

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACIÓN OFICIAL PARA FILIPINAS

(Entered as second class matter at the Post-office at Manila)

P. O. BOX, 147.

Año VI.

Agosto, 1928

Núm. 63

CARTA ENCÍCLICA

DE S. S. EL PAPA PIO XI.

(*"Misericordissimus Redemptor"*)

"A los Venerables Hermanos, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, y a los demás Ordinarios en paz y comunión con la Sede Apostólica.

Sobre la Reparación que todos debemos al Sacratísimo Corazón de Jesús

PIO PAPA XI.

Venerables Hermanos: Salud y Apostólica Bendición.

JESUCRISTO ESTA SIEMPRE CON SU IGLESIA

Nuestro misericordiosísimo Redentor, después de haber dado la salvación al género humano sobre el leño de la Cruz, antes de subir de este mundo al Padre, para consuelo de sus afligidos apóstoles y discípulos les dijo: *"He aquí que yo estoy con vosotros todos los días hasta la consumación del mundo"* (1). Esta promesa, por cierto grata sobre toda ponderación, es causa de toda esperanza y seguridad: y ella precisamente, Venerables Hermanos, Nos viene fácilmente a la memoria cuantas veces contemplamos desde este, por decirlo así, más elevado observatorio

(1) Matth. 28, 30.

a todo el linaje humano afligido con tantos males y miserias, y a la misma iglesia, combatida sin tregua por asaltos e insidias. Porque tal divina promesa, así como en un principio levantó los decaídos ánimos de los apóstoles, y después de levantados los alentó e inflamó para esparcir por toda la tierra la semilla de la doctrina evangélica, de la misma manera sostuvo después a la iglesia para que saliese victoriosa contra las potestades infernales.

Siempre ciertamente Nuestro Señor Jesucristo asistió a su iglesia; pero de modo especial cuando se vió cercada de mayores peligros, dando precisamente aquellos remedios que eran más aptos a la condición de los tiempos y de las cosas, con su divina Sabiduría que *“llega de una extremidad a otra con pujanza y dispone suavemente todas las cosas”* (2). Mas ni en los últimos tiempos *“se ha abreviado la mano del Señor”* (3), especialmente cuando se introdujo algún error y se difundió ampliamente, hasta causar temor de que se secasen de algún modo las fuentes de la vida cristiana, para los hombres alejados del amor de Dios y de su trato.

Y porque algunos del pueblo ignoran tal vez, y otros olvidan los lamentos que el amantísimo Jesús hizo en sus apariciones a María Margarita Alacoque, como igualmente los deseos y la voluntad que manifestó a los hombres, ciertamente para provecho de ellos mismos, Nos es grato, Venerables Hermanos, hablarlos algo del deber de gratitud que todos tenemos para con el Sacratísimo Corazón de Jesús, con las miras de que cada uno de Vosotros procure enseñar a su propia grey y hacer que lleve a la práctica cuanto vamos a comunicaros.

TESTIMONIOS DE SU INFINITA BONDAD

Entre todos los testimonios de la infinita bondad de nuestro Redentor resplandece de modo especial éste, que, entibiándose la caridad entre los fieles, el mismo amor de Dios se propuso para ser honrado con especial culto, y las riquezas de su bondad se manifestaron mediante la forma de religión por la que se da culto al Sacratísimo Corazón de Jesús, *“en el cual se hallan escondidos todos los tesoros de la sabiduría y de la cien-*

(2) Sap., 8, 1.

(3) Is. 59, 1.

cia" (4). Pues como en otro tiempo Dios quiso manifestar al género humano que salía del arca de Noé la prueba de la alianza amistosa mediante "*el arco que aparecía en las nubes*" (5), así en los turbulentísimos tiempos modernos, serpenteando la más taimada de las herejías, la herejía jansenista, enemiga del amor de Dios y de la piedad, que enseñaba cómo a Dios no tanto se le debe amar como a padre, cuanto temer como implacable juez, el benignísimo Jesús mostró a los pueblos su Sacratísimo Corazón, como bandera de paz y de amor, asegurando sin género de duda la victoria en la batalla.

Por esto nuestro predecesor León XIII, de feliz recordación, admirándose justamente de la gran oportunidad del culto al Sacratísimo Corazón de Jesús, no dudó en afirmar en la Encíclica "*Annum Sacrum*": "Cuando la iglesia en sus comienzos se hallaba oprimida bajo el yugo de los Césares, apareció en lo alto una cruz, signo y causa al mismo tiempo de la brillantísima victoria que no se dejó esperar. Ved aquí hoy ante vuestros ojos otro signo faustísimo y divinísimo: esto es, al Sacratísimo Corazón de Jesús, que brilla sobre manera entre las llamas, llevando sobre sí la cruz. En él han de colocarse todas las esperanzas; de él debe pedirse que venga la salvación de los hombres, y del mismo debe esperarse".

Y justamente, Venerables Hermanos; ¿por ventura no está contenida en aquel felicísimo signo y en la forma de devoción que de él dimana toda la sustancia de la religión, y la norma especialmente de una vida más perfecta, como que guía los entendimientos por sendas más seguras para conocer con mayor intimidad a Jesucristo, e inflama los corazones para amarlo con más ardor e imitarlo con mayor generosidad? Nadie, pues, se admire de que Nuestros predecesores hayan defendido siempre esta óptima forma de culto contra las acusaciones de los denigrantes, y la hayan grandemente ensalzado y promovido con el mayor interés, según las conveniencias de los tiempos y de las circunstancias. Cierto es que por divina inspiración fué creciendo de día en día el piadoso afecto de los fieles hacia el Sacratísimo Corazón de Jesús; de aquí que se propagasen por todas partes piadosas asociaciones para promover el culto al divino Corazón; de aquí igual-

(4) Coloss. 2, 3.

(5) Gen. 2, 14.

mente la costumbre, hoy en todo el mundo en vigor, de la Comunión los primeros viernes de cada mes, según los deseos del mismo Jesucristo.

NUESTRA CONSAGRACION AL SACRATISIMO CORAZON

Mas es muy cierto que entre todas las cosas con que se da culto al Sacratísimo Corazón de Jesús, sobresale y es digna de especial mención la consagración piadosa que hacemos de nosotros mismos y de todas nuestras cosas al divino Corazón de Jesús, reconociéndolas todas como recibidas de la eterna caridad de Dios. Y habiendo Nuestro Salvador manifestado a la inocentísima discípula de su Corazón, Margarita María, movido más bien que por su derecho por su inmensa caridad hacia nosotros, cuánto deseaba que se le tributase tal obsequio, ella misma fué la primera en practicarlo, junto con su padre espiritual Claudio de la Colombière; siguieron luego con el andar de los tiempos las personas particulares, más tarde las familias y asociaciones privadas, y finalmente las mismas autoridades, las ciudades y los reinos. Y habiéndose llegado en época no lejana, y en la nuestra misma, debido a maquinaciones de hombres impíos, hasta el punto de despreciar el reino de Cristo, y a declarar pública guerra a la iglesia con leyes y ordenanzas populares, contrarias al derecho divino y al natural, más aun, con el grito de asambleas que clamaban: "*No queremos que éste reine sobre nosotros*" (6), precisamente por tal consagración prorrumpía y hacía fuerte contraste la voz unánime de los devotos del Sacratísimo Corazón de Jesús para vindicar su gloria y proclamar sus derechos: "*Cristo debe reinar* (7); *Venga tu reino*". Y la venturosa consecuencia fué que todo el género humano, que por derecho nativo pertenece a Cristo, en el cual se juntan todas las cosas (8) al empezar el presente siglo fué consagrado a su Sacratísimo Corazón por Nuestro predecesor León XIII, de feliz recordación, con el aplauso de todo el orbe cristiano.

OBJETO DE LA FIESTA DE CRISTO REY

Estos faustos y alegres comienzos, según dijimos en Nues-

(6) Luc. 19, 14.

(7) I Cor. 15, 25.

(8) Eph. 1, 10.

tra Encíclica "*Quas primas*", los llevamos a cabo Nos mismo con el divino auxilio, cuando, accediendo a los deseos y votos de muchos Obispos y fieles, al final del Año santo instituimos la fiesta de Cristo Rey universal, para que fuese celebrada con solemnidad en todo el orbe cristiano. Y haciendo esto, no sólo pusimos de manifiesto el supremo imperio que Cristo tiene sobre todas las cosas, sobre la sociedad civil y doméstica, sobre cada uno de los individuos, sino que también desde entonces disfrutábamos del gozo de aquel faustísimo día en que el mundo entero se someterá gustoso al suave dominio de Cristo Rey. Por esto ordenábamos entonces juntamente que, con ocasión de la festividad establecida, se renovase todos los años esta misma consagración, para conseguir con mayor certeza y abundancia el fruto de la misma consagración y unir en el Corazón del Rey de reyes y Señor de los señores, a todos los pueblos con amor cristiano y vínculos de paz.

EXPIACION O REPARACION

Mas a todos estos obsequios, y especialmente a la práctica tan saludable de la consagración, que mediante la institución de la fiesta de Cristo Rey vino, por decirlo así, a ser confirmada, conviene añadir otro, sobre el cual, Venerables Hermanos, nos es grato hablaros al presente con mayor detenimiento: esto es, el acto de expiación o reparación, como suele llamársele, que ha de hacerse al Sacratísimo Corazón de Jesús. Porque, si lo primero y principal en la consagración es que el amor de la criatura corresponda al amor del Creador, se sigue espontáneamente otra cosa: que si el mismo divino Amor fuese despreciado con el olvido, o ultrajado con ofensas, se deben resarcir las injurias de cualquier modo hechas; deber que comunmente designamos con el nombre de reparación.

Y si a ambas cosas estamos obligados por idénticos motivos, al deber particularmente de reparación y expiación estamos obligados por mayor motivo de justicia y de amor: de justicia, para expiar la ofensa hecha a Dios con nuestras culpas, y restablecer con la penitencia el orden perturbado; de amor, para padecer junto con Cristo paciente y "*lleno de oprobios*", y procurarle, según nuestra poquedad, algún alivio. Porque, siendo todos nosotros pecadores, y hallándonos cargados de muchas culpas, de-

bemos honrar a nuestro Dios, no sólo con aquel culto con que adoramos mediante devoto obsequio su Majestad suprema, o mediante la oración reconocemos su supremo dominio, o con la acción de gracias ensalzamos su generosidad infinita, sino que también es necesario satisfacer a su justa vindicta "*por los innumerables pecados y ofensas y negligencias*" nuestras. Por lo tanto, a la consagración con que nos ofrecemos a Dios, y venimos a ser cosas a El consagradas, mediante aquella santidad y estabilidad que es propia de la consagración, como enseña el Angélico (9), se debe añadir la expiación, con la cual se borren por completo los pecados, no sea que la santidad de la justicia suprema rechace nuestra audaz indignidad, y más bien que agradecer nuestra ofrenda, la deseche como cosa desagradable.

COMPLETA EXPIACION DE JESUCRISTO

Este deber de expiación incumbe a todo el género humano, pues, según las enseñanzas de la fé cristiana, después de la deplorable caída de Adán, manchado con culpa hereditaria, sujeto a las pasiones, y miserabilísimamente depravado, habría merecido ser condenado a la eterna perdición. Niegan, sí, esto los sabios soberbios de nuestro siglo, los cuales renuevan los antiguos errores de Pelagio, afirmando con jactancia una bondad congénita de la humana naturaleza, que por su propia virtud sube siempre a mayor perfección. Mas estas falsas invenciones de la humana soberbia son rechazadas por el Apóstol, el cual nos advierte de que "*éramos por naturaleza hijos de ira*" (10). Y en verdad, que ya desde el principio reconocieron los hombres de alguna manera el deber de tal común expiación, cuando por un cierto instinto natural se dieron a aplacar a Dios, incluso con públicos sacrificios.

Pero ninguna potencia creada era capaz de expiar las culpas humanas, si el Hijo de Dios no hubiese tomado la naturaleza humana para redimirla. Y esto lo anunció por boca del Salmista el mismo Salvador de los hombres: "*Tú no has querido ni víctimas ni oblaciones, sino que me formaste un cuerpo; no te han sido gratos ni holocaustos ni sacrificios expiatorios; y entonces*

(9) II. II. q. 81, a. 8. c.

(10) Eph. 2, 3.

dije: *Héme aquí; yo vengo*" (11). Y de hecho "*El tomó nuestras enfermedades y llevó nuestros dolores; fué herido por nuestras iniquidades*" (12) y "*llevó nuestros pecados en su cuerpo sobre el leño...*" (13), borrando el quirógrafo del decreto escrito contra nosotros, y *El lo quitó de en medio, clavándolo en la cruz* (14), a fin de que, muertos para el pecado, viviésemos para la justicia" (15).

NUESTRA EXPIACION DEBE IR UNIDA A LA
DE JESUCRISTO DE LA CUAL RECIBE SU
EFICACIA

Mas, aunque la copiosa redención de Cristo, con sobreabundancia "*nos condonó todos los pecados*" (16), todavía, por aquella admirable disposición de la divina Sabiduría, según la cual ha de cumplirse en nuestro cuerpo lo que falta de los padecimientos de Cristo en favor de su cuerpo, que es la Iglesia (17), podemos, más aun, debemos añadir a las alabanzas y satisfacciones "*que Cristo en nombre de los pecadores tributó a Dios*", nuestras propias alabanzas y satisfacciones. Pero conviene recordar siempre que todo el valor expiatorio depende únicamente del cruento sacrificio de Cristo, el cual se renueva sin interrupción sobre nuestros altares, de un modo incruento, ya que "*una misma es la Víctima, uno mismo es ahora el oferente mediante el ministerio de los sacerdotes, el mismo que se ofreció sobre la cruz, mudado solamente el modo de la oblación*" (18); por lo cual, con este augusto Sacrificio Eucarístico debe juntarse la inmolación, tanto de los ministros como de los fieles, para que todos se ofrezcan como "*víctimas vivas, santas, agradables a Dios*" (19). Más aun; S. Cipriano no duda en afirmar que "*el sacrificio del Señor no se celebra con la debida santificación si a la pasión no responde nuestra oferta y nuestro sacrificio*" (20). Por esto

(11) Hebr. 10, 5-7.

(12) Is. 53, 4-5.

(13) I Petri, 2, 24.

(14) Coloss. 2, 14.

(15) I Petri, 2, 24.

(16) Cf. Coloss. 2, 13.

(17) Cfr., Colos., 1, 24.

(18) Conc. Trid. sess. 22, c. 2.

(19) Rom. 12, 1.

(20) Ep. 63, n. 381.

el Apóstol nos amonesta para que *“llevando en nuestro cuerpo la mortificación de Jesús”* (21), y sepultados con Cristo e in-jertados en El por la semejanza con su muerte (22), no sólo crucifiquemos nuestra carne, los vicios y las pasiones (23) *“huyendo de la corrupción de la concupiscencia que se halla en el mundo”* (24), sino que *“también se manifieste la vida de Jesús en nuestros cuerpos”* (25), y hechos partícipes de su sacerdocio eterno, podamos ofrecer *“dones y sacrificios por los pecados”* (26). Porque no sólo participan de este arcano sacerdocio y del oficio de ofrecer satisfacciones y sacrificios aquellos de quienes se vale nuestro Pontífice Jesucristo para ofrecer a Dios un sacrificio inmaculado en todo el mundo, desde el Oriente al Occidente (27), sino que también toda la multitud de los cristianos, con razón llamada por el Príncipe de los Apóstoles *“estirpe elegida, sacerdocio real”* (28), debe ofrecer sacrificio por los pecados (29), por sí y por todo el género humano, no de muy distinto modo que todo sacerdote y pontífice *“elegido de entre los hombres, y propuesto en favor de los hombres en todo aquello que a Dios se refiere”* (30).

Cuanto más por consiguiente, nuestra oblación y nuestro sacrificio hayan correspondido al sacrificio del Señor, o sea cuanto más hayamos inmolado el amor propio y nuestras pasiones, y crucificado nuestra carne con la mística crucifixión de que habla el Apóstol, tanto más copiosos frutos de propiciación y de expiación recogeremos para nosotros y para los demás. Porque existe un estrecho lazo que une los fieles con Cristo, a semejanza del que une la cabeza y los demás miembros del cuerpo, y de modo semejante aquella mística comunión de los Santos, que según la fe católica que profesamos, es por donde los individuos y los pueblos no sólo se hallan unidos entre sí, sino también con la misma *“cabeza que es Cristo, del cual, todo el cuerpo compaginado y conexo mediante todas las junturas, según la operación*

(21) II Cor. 4, 10.

(22) Cf. Rom., 4-5.

(23) Cf. Gal. 5, 24.

(24) II Petr. 1, 4.

(25) II Cor. 4, 10.

(26) Hebr. 5, 1.

(27) Malach, 1, 11.

(28) I Petr. 2, 9.

(29) Cf. Hebr. 5, 2.

(30) Hebr. 5, 1.

propia de cada miembro, toma el aumento propio para su edificación en la caridad" (31). Esta fué la oración que el mismo Jesucristo, Mediador entre Dios y los hombres, próximo a la muerte, dirigió al Padre: "*Yo en ellos, y tú en mí, a fin de que sean consumados en la unidad*" (32).

A la manera que la consagración profesa y confirma la unión con Cristo, la purificación y expiación de las culpas comienza la misma unión, y con la participación de los padecimientos de Cristo la perfecciona, y con la oblación del sacrificio en beneficio de los hombres, la lleva a su último grado. Y este precisamente fué el intento de la misericordia de Jesús, cuando quiso manifestarnos su Corazón con los emblemas de su pasión, y encendido con la llama del amor: que viendo nosotros por una parte la malicia infinita del pecado, y admirando por otra la infinita caridad del Redentor, detestásemos más vivamente el pecado, y respondiésemos más fervidamente al divino amor.

Y en verdad, el espíritu de reparación o de expiación tuvo siempre las primeras y principales partes en el culto con que se honra al Corazón Sacratísimo de Jesús, y es ciertamente el que más se acomoda al origen, naturaleza, eficacia y prácticas propias de esta particular devoción, como atestiguan la historia, la práctica, la sagrada liturgia y los documentos de los Sumos Pontífices. Y de hecho, al manifestarse a Margarita María, Cristo, mientras insistía en la inmensidad de su amor, al mismo tiempo, como dolorido se lamentó de tantos y tan graves ultrajes como le han hecho los hombres ingratos, con estas palabras que debieran estar siempre grabadas en el corazón de los fieles piadosos, y no borrarse jamás con el olvido: "He aquí—le dijo—aquel Corazón que ha amado tanto a los hombres, y los ha colmado de todos los beneficios; mas en recompensa de su amor infinito, lejos de encontrar alguna gratitud, encontró por el contrario, olvido, indiferencia, ultrajes; y esto a las veces de parte de almas que le están obligadas por el débito de especial amor." Y precisamente para reparación de tales culpas, entre otras muchas recomendaciones, hizo ésta, como a El especialmente grata: "Que los fieles se acercasen a la Sagrada Mesa—y se llama "Comunión Reparadora"—y durante una hora entera practicasen

31) Eph. 4, 15-16.

32) Io. 17, 23.

actos e hiciesen oraciones de reparación, lo que con toda propiedad se llama "Hora Santa"; devociones estas que la Iglesia no sólo ha aprobado, sino también enriquecido de copiosos favores espirituales.

EXPLICACION QUE SOLO EL AMOR PUEDE DAR

Mas ¿cómo podrá decirse que Cristo reina feliz en el Cielo, si puede ser consolado con estos actos de reparación?—"*Dame un alma que amè, y comprenderá lo que digo*"—respondemos con las palabras de Agustín (In Ihoannis Evangelium, tract, XXVI, 4), que vienen perfectamente a nuestro intento.

En efecto; todo el que verdaderamente se halla inflamado con el amor de Dios, si con la consideración se vuelve hacia el tiempo pasado, meditando, contempla a Jesús sufriendo, afligido, en medio de los mayores dolores "*por nosotros los hombres y por nuestra salud*", como oprimido por la tristeza, por las angustias y oprobios; más todavía, "*aplastado por nuestros delitos*" (33), y en actitud de sanarnos con sus cardenales. Con tanta mayor verdad las almas piadosas meditan todas estas cosas, cuanto que los pecados y delitos de los hombres, en cualquier tiempo cometidos, fueron la causa de que el Hijo de Dios fuéese condenado a muerte, y aun al presente de suyo ocasionarían la muerte, acompañada de los mismos dolores y de las mismas angustias, ya que todo pecado viene a renovar en algún modo la pasión del Señor: "*Crucificando de nuevo en sí mismos al Hijo de Dios, exponiéndolo al ludibrio*" (34). Mas si a causa de nuestros pecados futuros, aunque previstos, el espíritu de Jesús se entristeció hasta la muerte, es indudable que algún alivio experimentó también desde entonces viendo nuestra reparación cuando "*se le apareció el Angel del cielo*" (35) para consolar su corazón, oprimido por la tristeza y por las angustias.

Así también hoy, de manera admirable, pero verdadera, podemos y debemos consolar aquel Corazón Sacratísimo que de continuo es herido por los pecados de hombres ingratos, ya que—como también se lee en la sagrada liturgia—el mismo Cristo se lamentó por boca del Salmista de ser abandonado por sus ami-

(33) Is., 53, 5.

(34) Hebr. 6, 6.

(35) Luc. 22, 43.

gos: “*Mi Corazón esperó el oprobio y la miseria; y busqué quién se entristeciese conmigo, y no fué hallado; quién me consolase, y no lo encontré*” (36).

LA PASION DE JESUCRISTO CONTINUADA EN LA
IGLESIA

Añádase que la pasión expiatoria de Jesucristo se renueva, y en cierto modo se continúa, en su cuerpo místico, la Iglesia. Pues, sirviéndonos de nuevo de las palabras de S. Agustín. “*Cristo padeció todo lo que debía padecer; nada falta al número de sus padecimientos. Por lo tanto los padecimientos se han consumado, pero sólo en la cabeza; faltaban todavía por cumplirse los padecimientos de Cristo que habían de tener lugar en el cuerpo*” (37). Esto mismo se dignó declarar el mismo Jesús, cuando dijo a Saulo “que todavía respiraba amenazas y extraños contra los discípulos del Señor” (38): “*Yo soy Jesús a quien tu persigues*” (39). Significando claramente que las persecuciones contra la Iglesia, van contra su misma divina Cabeza. Con razón, pues, Cristo, que todavía sufre en su cuerpo místico, desea tenernos por compañeros de su expiación; y esto mismo pide nuestra unión con El porque siendo nosotros “*cuerpo de Cristo, y miembros del miembro*” (40), cuanto padece la cabeza deben padecerlo igualmente los miembros. (41).

Cuán necesaria sea, especialmente en nuestro tiempo, la expiación o reparación, lo comprende todo aquel que, como decíamos al principio, considere este mundo “*todo sometido al maligno*” (42). Porque, en efecto, desde los extremos confines de Oriente hasta los últimos de Occidente, llega a Nos el grito de los pueblos, cuyos reyes o gobiernos verdaderamente se han levantado y conjurado a la vez contra el Señor y contra su Iglesia (43). Vemos en aquellas regiones hollados todos los derechos divinos y humanos, destruidos hasta sus cimientos los templos.

(36) Ps. 68, 21.

(37) In Ps. 86.

(38) Act., 9, 1.

(39) Act. 9, 5.

(40) I Cor. 12, 27.

(41) Cf. I Cor. 12, 26.

(42) I Lo 5, 19.

(43) Cf., Ps. 2, 2.

arrojados de sus casas los religiosos y las sagradas vírgenes, y hechos prisioneros, difamados, afligidos con ignominiosas asechanzas; la multitud de niños y niñas arrancados del gremio de la Madre Iglesia, instigados a renegar y blasfemar de Cristo, e inducidos a los pésimos delitos de la lujuria; todo el pueblo cristiano amenazado, oprimido, en constante peligro de apostatar de la fe, o de sufrir la muerte más atroz. Todas estas cosas son, a la verdad, tan tristes, que tales acontecimientos parecen anunciar desde ahora y anticipar *"los principios de los dolores"*, aquellos que traerá *"el hombre del pecado, que intenta ensalzarse sobre todo lo que es Dios o religión"* (44).

Pero es más doloroso todavía, Venerables Hermanos, el que entre los mismos que han sido lavados con el bautismo en la Sangre del Cordero inmaculado, y enriquecidos con sus gracias, se encuentren tantos de todas clases que, ignorantes de las cosas divinas, envenenados por falsas doctrinas, llevan una vida viciosa, alejados de la casa del Padre, sin la luz de la verdadera fe, sin la alegría de la esperanza de la dicha futura, faltos del beneficio y confortamiento que dimana del ardor de la caridad, de suerte que con toda verdad se puede decir que se hallan sumergidos en las tinieblas y en las sombras de muerte. Además, crece entre los fieles la despreocupación en lo tocante a la disciplina eclesiástica, y a las heredadas tradiciones, sobre las que se apoya la vida cristiana, por las que se rige la sociedad doméstica, y se defiende la santidad del matrimonio. La educación de la juventud se halla por completo abandonada, o depravada con afeminados procedimientos, e incluso se quita a la Iglesia la facultad de educar cristianamente la juventud; el pudor cristiano se halla lamentablemente olvidado en el modo de vivir y de vestir, particularmente entre las mujeres; existe una sed insaciable de bienes caducos, un predominio desenfrenado de los intereses civiles, deseo inmoderado del aura popular, desprecio de la legítima autoridad y de la palabra de Dios, con lo que se debilita la misma fe, o se la pone en grave peligro.

A todos estos males se junta para mayor colmo, por una parte la pereza y negligencia de los que, a semejanza de los discípulos que se dormían y huían, vacilantes en la fe, abandonan

miserablemente a Cristo oprimido por los dolores, y asaltado por los satélites de satanás; y por otra, la perfidia de aquellos que, siguiendo el ejemplo del traidor Judas, o se acercan temeraria y sacrílegamente a la Sagrada Mesa, o se pasan al campamento enemigo. Y así, aun sin quererlo, se viene a la mente la idea de qué se acercan aquellos tiempos de que vaticinó Nuestro Señor: “Y porque abundó la iniquidad, languidecerá la caridad de muchos” (45).

ALMAS GENEROSAS OFRECEN SUS EXPIACIONES
PUBLICAS Y PRIVADAS

Cuantos fieles, pues, consideren todas estas cosas con ánimo piadoso, encendidos por la caridad de Cristo que sufre, no podrán por menos de expiar con cuidado más intenso las propias y las ajenas culpas, de satisfacer al honor de Cristo, y de trabajar por la salvación de las almas. Y por cierto que también podemos adaptar en algún modo, al describir estos nuestros tiempos, las palabras del Apóstol: “En donde abundó el delito, sobreabundó la gracia” (46); porque, habiendo crecido la perversidad de los hombres, aumenta prodigiosamente por otra parte, debido a la inspiración del Espíritu Santo, el número de fieles de ambos sexos que con decidida voluntad se esfuerzan por satisfacer al Divino Corazón en cambio de tantas injurias como se le han hecho, hasta el punto de no dudar en ofrecerse a sí mismos como víctimas.

Si, pues, cada uno medita con afecto piadoso y graba en su corazón cuanto habemos dicho, no podrá por menos de aborrecer y detestar todo pecado, como sumo mal, y entregarse por completo a la voluntad de Dios, volviendo por el mancillado honor de la divina Majestad, orando sin interrupción, haciendo voluntarias penitencias, y llevando con paciencia las tribulaciones que se le ofrezcan; en una palabra: haciendo una vida en todo conforme con este espíritu de expiación.

De aquí nacieron también familias religiosas, tanto de hombres como de mujeres, las cuales, con ambicionado servicio, se proponen hacer en algún modo las veces del Angel que confor-

(45) Matth. 24. 12.

(46) Rom. 5, 20.

taba a Jesús en el huerto. De aquí igualmente, asociaciones piadosas, aprobadas por la Sede Apostólica, y enriquecidas con indulgencias, las cuales, con oportunos ejercicios de piedad y de virtud, se proponen el fin de la reparación. De aquí, finalmente, por omitir otras cosas, las solemnes reparaciones y desagravios para volver por el ofendido honor divino, hechos no sólo por parte de cada uno de los fieles, sino también de las parroquias, de las diócesis y de las ciudades.

PARTE DISPOSITIVA. ESPERANZAS FUNDADAS.

Por lo cual, Venerables Hermanos, así como la práctica de la consagración, que tuvo humildes principios, fué luego ampliamente difundida y tuvo con Nuestra confirmación el esplendor y la corona deseada, de la misma manera deseamos ardentemente que esta práctica de la reparación y expiación, introducida ya desde hace algún tiempo y propagada, tenga la solemne confirmación de Nuestra autoridad apostólica y se haga universal y más solemne su práctica en todo el pueblo cristiano.

Por lo tanto establecemos y ordenamos que todos los años en la festividad del Sacratísimo Corazón de Jesús—que con este motivo mandamos elevar a la categoría de doble de primera clase con octava—en todas las iglesias del mundo se haga con la misma fórmula, según el ejemplar unido a esta Encíclica, un solemne desagravio a nuestro amantísimo Redentor, para reparar con él nuestras culpas, y restablecer los violados derechos de Cristo, Rey Supremo, y Señor amantísimo.

No cabe duda, Venerables Hermanos, que de esta práctica santamente renovada y extendida a toda la Iglesia se deben esperar muchos y señalados frutos, tanto para los individuos en particular, como para la sociedad religiosa, para la civil y para la doméstica, habiendo prometido Nuestro mismo Redentor a Margarita María “que llenaría de abundantes gracias a aquellos que tributasen este honor a su Corazón.” Los pecadores, ciertamente que “*mirando en Aquél que crucificaron*” (47), conmoviéndose con el llanto de toda la Iglesia, detestando las injurias hechas al Sumo Rey, “*entrarán dentro de sí*”, (48), a fin de que no ocurra que, obstinados en el pecado, a la vista de Aquél

(47) 1o. 19, 37.

(48) Is. 46, 8.

que llagaron “*cuando venga sobre las nubes del cielo*” (49), se lamenten demasiado tarde e inútilmente sobre El (50).

Los justos se harán más justos y más santos (51), y se consagrarán con nuevo ardor al servicio de su Rey, a quien ven tan despreciado y combatido, y tan gravemente injuriado; especialmente crecerá en ellos el celo por la salvación de las almas al escuchar aquel gemido de la Víctima Divina: “*¿Qué provecho reporta mi sangre?*” (52), y considerando al propio tiempo el gozo de este Sacratísimo Corazón “*por un pecador que vuelve a penitencia*” (53).

Y esto principalmente de corazón deseamos y esperamos: que la justicia de Dios, que por diez justos habría perdonado a Sodoma, mucho más quiera usar de misericordia con todo el género humano, suplicándola y aplacándola todos los fieles, juntamente con Cristo, Mediador y Cabeza.

Sea propicia a Nuestros deseos y a Nuestras disposiciones la benignísima Virgen Madre de Dios, la cual, habiéndonos dado a Jesús Redentor, habiéndolo nutrido, y habiéndolo ofrecido como Víctima por nosotros junto a la cruz, por la admirable unión que tuvo con El, y por gracia singularísima, vino a ser Ella también Reparadora, y así píamente se le llama. Confiando en su intercesión ante Jesús, que siendo el único “*Mediador entre Dios y los hombres*” (54), quiso asociar a Sí a su Madre, como abogada de los pecadores, dispensadora y medianera de la gracia, os damos de todo corazón la bendición apostólica, como presagio de los divinos favores, y testimonio de Nuestra benevolencia, a Vos, Venerables Hermanos, y a toda la grey encomendada a vuestros cuidados.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 8 de Mayo del año 1928, séptimo de Nuestro Pontificado.

PIO PAPA XI’.

(49) Matth. 26, 64.

(50) Cf. Apoc. 1, 7.

(51) Cf. Apoc. 22, 11.

(52) Ps. 19, 10.

(53) Luc. 15, 4.

(54) I Tim. 2, 5.

DEPRECACION EXPIATORIA

Jesús dulcísimo, cuyo inmenso amor a los hombres viene correspondido con tanto olvido, negligencia y desprecio: hémos aquí que, postrados ante vuestros altares, pretendemos reparar con particulares muestras de honor tan indigna indiferencia de los hombres, y las injurias con que de todas partes es atribulado vuestro amantísimo Corazón.

Teniendo presente, sin embargo, que nosotros mismos, en otro tiempo, no hemos estado exentos de tal indignidad, y conmovidos por ello con intensísimo dolor, imploramos en primer término para nosotros vuestra misericordia, estando dispuestos a reparar con voluntaria expiación, no solamente nuestros pecados, sino también los de aquellos que, errantes lejos del camino de salvación, o rehuyen seguiros como Pastor y Guía, obstinados en su infidelidad, o despreciando las promesas hechas en el bautismo, sacudieron el yugo suavísimo de vuestra ley.

Y al propio tiempo que pretendemos expiar la multitud de todos estos tan deplorables delitos, nos proponemos repararlos cada uno de ellos en particular: la inmodestia y el desenfreno en el vivir y en el vestir; tantas insidias tendidas por la corrupción a las almas de los inocentes; la profanación de los días festivos; las execrables blasfemias proferidas contra Vos y contra vuestros Santos; los insultos lanzados contra vuestro Vicario y contra el orden sacerdotal; los desprecios y los horribles sacrilegios con que es profanado el mismo Sacramento del amor divino; y finalmente, las culpas públicas de las naciones, que hacen oposición a los derechos y al magisterio de la Iglesia por Vos fundada.

¡Ojalá que nosotros pudiéramos lavar con nuestra propia sangre todos estos crímenes! Entre tanto, como reparación del divino honor violado, os presentamos, acompañándola con las expiaciones de la Virgen Madre, de todos los Santos y de las almas piadosas, la satisfacción que Vos mismo en otro tiempo ofrecisteis al Padre sobre la cruz, y que renováis todos los días sobre los altares; prometiéndole de todo corazón, con el auxilio de vuestra gracia, reparar, a medida de nuestras fuerzas, los pecados cometidos por nosotros y por los demás, y la indiferencia para con

tan grande amor, con la firmeza de la fé, la inocencia de la vida, la observancia perfecta de la ley evágelica, especialmente de la caridad, e impedir además las injurias contra Vos, y atraer cuantos podamos para que os sigan. Recibid, os suplicamos, benig-nísimo Jesús, por la intercesión de la Bienaventurada Virgen María Reparadora, este voluntario obsequio de reparación, y dignáos conservarnos fidelísimos en vuestra obediencia y en vuestro servicio hasta la muerte con el gran don de la perseve-rancia, para que algún día lleguemos todos a aquella patria, en donde Vos con el Padre y el Espíritu Santo vivís y reináis Dios por los siglos de los siglos. Así sea.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Bula Pontificia

Erigiendo la nueva Diócesis de Lingayen en las Islas
Filipinas, señalando sus límites y designando los pueblos
o parroquias que la forman.

PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI AD
PERPETUAM REI MEMORIAM

Continuam omnium Ecclesiarum sollicitudinem habentes, omni studio curare debemus ut earum circumscriptiones ita temporum locorumque adiunctis respondeant, ut gregi Dominico sibi credito pascendo et regundo facilius ac salubrius sacri Pastores consulere queant. Cum itaque Archidioecesis de Manila et Dioecesis Novae Segobiae tanto incolarum numero frequentissimae territoriali circumscriptione latissime pateant ita ut in remotioribus regionibus nedum distantia sed etiam viarum difficultate Pastores a gregibus nimius seiungantur, enixe ab Apostolica Sede, ad utilius christifidelium regimini consulendum, expostulatum est, ut ab iisdem dioecesibus quaedam territorii partes separentur, et in novam erigantur dioecesim. Votis itaque et consensu suffulti sacrorum Antistitum, qui modo dioeceses ipsas regunt, necnon favorabili voto praehabito venerabilis

Fratri Gulielmi Piani, Archiepiscopi Dramensis, Delegati Apostolici in Philippinis Insulis, prae oculis habentes spirituales tot animarum necessitates, his precibus annuendum censuimus. Quare, de consilio dilectorum Filiarum Nostrorum S. R. E. Cardinalium S. Congregationis Consistorialis, suppleto, quatenus opus sit, quorum intersit, vel qui sua interesse praesumant consensu, iis insuper attentis quae in Apostolicis Litteris "QUAE MARI SINICO" die decima septima mensis Septembris anno millesimo nongentesimo secundo a fel. rec. Leone Papa Decimotertio Praedecessore Nostro statuta sunt, Apostolicae potestatis plenitudine a praefatis dioecesibus de Manila et Novae Segobiae territorii partem distrahimus atque ex ea novam ac distinctam dioecesim constituimus ac erigimus, "LINGAYENSEM" ab urbe LINGAYEN" appellandam; in hac vero urbe sedem et cathedram episcopalem statuimus eiusque Ecclesiam paroecialem ad Cathedralis Ecclesiae gradum et dignitatem evehimus eique propterea omnia privilegia et iura concedimus quibus ceterae Cathedrales Ecclesiae fruuntur. Huius novae dioecesis Limites iidem erunt ac limites paroeciarum quas ipsi, ut infra, assignamus et attribuimus. Paroeciae autem hae sunt: I) Ex archidioecesi de Manila sex et viginti, idest: AGNO, ALAMINOS, ANDA, BALINAGUIN, BALUNGAO, BANI, BOLINAO, BURGOS, DASOL, EGUIA, INFANTA, ROSALES, SAN QUINTIN, UMINGAN, quae extant in civili provincia de PAN-GASINAN; insuper CUYAPO, KARANGLAN, LUPAO, MUÑOZ, NAMPIKUAN, PANTABANGAN, PUNCAN, SAN JOSE, SAN JUAN DE GUIMBA, quae sunt in provincia civili de Nueva Ecija; denique MASINLOC, CANDELARIA, SANTA CRUZ, in ambitu provinciae civilis de ZAMBALES. II) E dioecesi Novae Segobiae paroe-

ciae septem et triginta, scilicet: AGUILAR, ALAVA, ALCALA, ASINGAN, BASISTA, BAUTISTA, BAYAMBANG, BINALONAN, BINMALEY, CALASIAO, DAGUPAN, LINGAYEN, MALASIQUI, MANAOAG, MANGALDAN, MANGATAREM, MAPANDAN, POZORRUBIO, SALASA, SAN CARLOS, SAN FABIAN, SAN ISIDRO, SAN JACINTO, SAN MANUEL, SAN NICOLAS, SANTA BARBARA, SANTA MARIA, SUAL, TAYUG, URBISTONDO, URDANETA, VILLASIS, quae omnes in provincia civili de PANGASINAN; denique CAMILING, GERONA, MONCADA, PANIQUI, PURA, quae ad provinciam civilem de TARLAC pertinent. Hanc vero novam Cathedralem Ecclesiam Lingayensem suffraganeam constituimus Metropolitanae Ecclesiae de Manila eiusque pro tempore Episcopos metropolitico iuri Archiepiscopi de Manila subiiciamus. Reservamus autem Apostolicae Sedi facultatem libere novam decernendi istius Dioecesis dismembrationem, quoties id expedire in Domino visum fuerit. Lingayensibus insuper pro tempore Episcopis omnes tribuimus honores, insignia, favores, iura ac privilegia, quibus alii Antistites in Philippinis Insulis iure communi vel legitima consuetudine gaudent ac fruuntur, eosque iisdem oneribus et obligationibus adstringimus. Quum autem temporum adiuncta prohibeant quominus in praesens Canonorum Capitulum in eadem Dioecesi instituat, iubemus loco Canonorum Dioecesanos Consultores ad normam Can. 423 et seq. eligi. Mandamus item ut, quamprimum fieri poterit, saltem parvum Seminarium dioecesanum iuxta Codicis decreta et S. Congregationis de Seminariis normas erigatur. Optamus insuper ut, ipsius Dioecesis sumptibus, bini delecti iuvenes, vel modo saltem unus, Romam in Pontificium Collegium de Propa-

ganda Fide, vel Pium Latinum Americanum, vel aliud item ecclesiasticum institutum pro opportunitate eligendum, non intermissa vice mittantur, ut in hac alma Urbe sub oculis fere Romanorum Pontificum succrescant ac ecclesiasticis disciplinis instituantur. Quod vero attinet ad huius Dioecesis regimen et administrationem, ad Vicarii Capitularis, sede vacante, electionem, ad clericorum et fidelium iura et onera aliaque huiusmodi servanda iubemus quae Sacri Canones decernunt. Quod autem ad clerum in particulari spectat, statuimus ut eo ipso clerici omnes censeantur adscripti ecclesiae illi in cuius territorio legitime extant. Volumus denique ut omnia documenta et acta, quae novam hanc Dioecesim respiciunt, quamprimum fieri poterit a cancellariis archidioecesis de Manila et dioecesis Novae Segobiae tradantur cancellariae dioecesis Lingayensis ut in eius archivio serventur. Episcopalem Mensam huius novae Dioecesis constituent bona et redditus ad ipsam Dioecesim pertinentia pro rata a dioecesibus de Manila et Novae Segobiae ipsi transferenda et solvenda nec non Curiae emolumenta et ceterae oblationes quae a fidelibus, in quorum bonum dioecesis erecta est, praeberi solent, praeter ea quae ad hunc finem iam oblata vel collecta sunt. Rebus itaque ut supra dispositis, ad eadem omnia exequenda deputamus venerabilem Fratrem Gulielmum Piani, Archiepiscopum Dramensem ac in Philippinis Insulis Apostolicum Delegatum Eique propterea tribuimus necessarias et opportunas facultates etiam subdelegandi ad effectum de quo agitur quemlibet virum in ecclesiastica dignitate constitutum atque dirimendi controversiam quae in executionis actu oriri possunt, onere eidem imposito ad S. Congregationem Consistorialem mittendi infra sex menses a praesentibus Litteris datis authenticum exemplar peractae

executionis. Praesentes autem Litteras et in eis contenta quaecumque, etiam ex eo quod quilibet quorum interest, vel sua interesse praesumant, auditi non fuerint ac praemissis non consenserint, etiam si expressa, specifica et individua mentione digni sint, nullo unquam tempore de subreptionis, vel obreptionis aut nullitatis vitio, seu intentionis Nostrae, vel quolibet alio, licet substantiali et inexcogitato defectu, notari, impugnari, vel in controversiam vocari posse, sed eas, tamquam ex certa scientia ac potestatis plenitudine factas et emanatas perpetuo validas existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, atque ab omnibus ad quos spectat inviolabiliter observari debere, et si secus super his a quocumque, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter contigerit attentari, irritum prorsus et inane esse et fore volumus et decernimus. Volumus denique ut harum Litterarum transumptis, etiam impressis manu tamen alicuius Notarii publici subscriptis ac sigillo alicuius viri in ecclesiastica dignitate vel officio constituti munitis eadem prorsus tribuatur fides, quae hisce Litteris tribueretur si exhibitae vel ostensae forent. Non obstantibus quatenus opus sit, regulis in synodalibus, provincialibus, generalibus universalibusque Conciliis editis, specialibus vel generalibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, et quibusvis aliis Romanorum Pontificum, praedecessorum Nostrorum dispositionibus ceterisque contrariis quibuscumque, etiam speciali mentione dignis. Nemini autem quae hisce Litteris Nostris dismembrationis, erectionis, evectionis, concessionis, statuti, derogationis, mandati et voluntatis Nostrae infringere, vel eis contraire liceat. Si quis vero, ausu temerario, hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, et beatorum Petri et Pauli, Apostolorum Eius, se

noverit incursum. Datum Romae, apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo vigesimo octavo, die decimanona mensis Maii, Pontificatus Nostri, anno septimo.—G. S. T.—

FR. ANDREAS CARD. FRUHWIRTH
Cancellarius S. R. E.

CAROLUS CARD. PEROSI
S. Congr. Consistorialis Pro-Secretarius.

ALFONSUS CARINCI *Prot. Apostolicus*
HECTOR CASTELLI, *Prot. Ap.*

GEORGIUS STARA TEDDE
Cancellariae Aplicae Adiutor a Studiis.

“EXPEDITA”
die vigesima nona mensis Maii
Anno “Septimo”.

ALFRIDUS MARINI *Plumbator.*

DOMINICUS FRANCINI, *Script. Aplicus.*



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Arzobispado de Manila

CIRCULAR

A los Reverendos Señores Párrocos, Rectores de Iglesias y Colegios de la Archidiócesis de Manila.

Hemos sabido que la procacidad sectaria ha llegado hasta el punto de enviar agentes y vendedores de libros, folletos y cromos protestantes a las puertas de nuestras iglesias y que han llegado a veces a traspasar los umbrales del lugar sagrado con el fin de vender y distribuir sus impresos entre los fieles que acuden a nuestros cultos.

Aunque cierto es que no solamente todo sacerdote o religioso sino que cualquiera de Nuestros fieles que sepa lo que vale el tesoro de la Fé Católica, hace todo lo posible para destruir los lazos que el enemigo de las almas tiende en todas partes para daño de la Religión verdadera, Nos, queremos sin embargo llamar más la atención de los encargados de la custodia del santuario y de los centros de enseñanza para ilustrar a los fieles en este punto procurando desenmascarar a los que amparándose con el título del Evangelio y proclamándose miembros de iglesias Cristianas no intentan más que destruir la unidad de Fé en estas hermosas Islas.

† M. J. O'DOHERTY
Arzobispo de Manila



ACCION CATOLICA

I

Reglamento de las Juntas Diocesanas de la Acción Católica en Filipinas

Artículo 1.—Formada en toda Diócesis la Junta Diocesana de la Acción Católica, ella constituye el órgano local de la Junta Central; y como tal es el centro directivo y ordenador de la Acción Católica general en la Diócesis, con plena dependencia del Rdmo. Ordinario. (Art. 5, Estatutos de la A. C. en Filipinas).

FUNCIONES.

Art. 2.—La Junta Diocesana tiene por oficio:

a) solicitar de los respectivos centros superiores la constitución de las Organizaciones Diocesanas correspondientes a las nacionales de la Acción Católica, como también de aquellas otras instituciones y obras que se consideran convenientes para los fines de la Acción Católica;

b) coordinar las distintas actividades, impidiendo el que las iniciativas se sobrepongan y se estorben unas a otras y procurando, que, sin menoscabo de la autonomía que les corresponde mantengan la debida dependencia de sus respectivos órganos centrales.

c) encaminar el esfuerzo común en orden a los asuntos que atañen a los católicos pertenecientes a las distintas Organizaciones (decoro del culto, propagación de la fe, manifestaciones religiosas públicas, defensa de la familia y de la escuela cristiana, defensa de la moralidad pública, observancia del día festivo, lucha contra la blasfemia, el turpiliquio, etc.);

d) estudiar los problemas relacionados a la actividad colectiva de los católicos o que envuelven responsabilidad para los mismos, y examinar las normas a las cuales han de atenerse;

e) en general, procurar que las deliberaciones de la Junta Central sean llevadas a la práctica en las Diócesis de una manera armónica y según el espíritu con el cual el órgano central quiere que sean interpretadas;

f) promover la constitución de los Consejos Parroquiales y asistirlos en su actuación (Art. 20, inciso e de los estatutos de la A. C. en Filipinas.)

CONSTITUCION.

Art. 3.—Constituyen la Junta Diocesana:

- 1) miembros ex-officio
- 2) miembros por nombramiento. (Art. 21 de los Estatutos de la A. C. en Filipinas).

Art. 4.—La Junta Diocesana está compuesta:

a) de un Presidente nombrado por el Ordinario Diocesano, de entre los miembros ex-officio o por nombramiento. (Art. 25 de los Estatutos de la Acción C. en Filipinas).

b) de los Presidentes de las Organizaciones Diocesanas, o sea más específicamente: de los Presidentes del *Centro Diocesano* de Hombres Católicos, del *Centro Diocesano* de Jóvenes Católicos, del *Centro Diocesano* de Mujeres Católicas y del *Centro Diocesano* de Jóvenes Católicas.

c) de dos a cuatro miembros elegidos en la Asamblea Diocesana, (queda modificado el art. 21 de los Estatutos de A. C. en Filipinas).

Art. 5.—En caso de que las Organizaciones Diocesanas señaladas en el artículo precedente, inciso b) no estuvieren aun regidas por Comités definitivamente constituidos sino por una Comisión provisional o promotora o bien de un simple Delegado o Encargado, el Presidente de dicha Comisión o el Delegado entra de derecho a formar parte de la Junta.

Art. 6.—La Junta Diocesana en su primera reunión, después de constituida, nombra en su seno un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. (Art. 25 Estatutos gen. A. C. en Filipinas).

Art. 7.—En su obra de estudio y ejecución la Junta Central es asistida por una Sección de Secretaría. El Secretario, lo mismo que el Tesorero, puede ser nombrado sin ser miembro de la Junta: y entonces tendrá en las sesiones voz pero no voto. (Art. 26 de los Estatutos de A. C. en Filipinas).

Art. 8.—La Junta Diocesana, para el ejercicio de algunas formas de actividad, puede constituir especialmente Secretariados, en correspondencia con el Secretario o *Secretariados* Centrales.

La Junta Central puede ordenar la constitución de determinados Secretariados Diocesanos, como órganos locales de los Secretariados Centrales. (Art. 16 de los Estatutos de A. C. en Filipinas).

Art. 9.—Todos los miembros que componen la Junta Diocesana y sus Secretariados, como también los que ocupen algún cargo en el seno de la Junta o de sus Secretariados deben estar inscritos en alguna de las Organizaciones de la Acción Católica.

RENOVACION DE CARGOS

Art. 10.—La Junta Diocesana permanece en su cargo durante dos años, al cabo de las cuales, todos los cargos, sean por nombramiento sean electivos, se han de renovar.

Los Miembros cesantes son reelegibles (Arts. 24 y 25 de los Estatutos de la A. C. en Filipinas).

Art. 11.—La renovación de cargos debe hacerse en el menor tiempo posible. Por lo cual la Junta Diocesana, antes del 31 de Diciembre del año proveerá a la reconstitución de la Asamblea Diocesana.

La Asamblea Diocesana reconstituída deberá luego ser convocada para elegir los miembros electivos de la Junta Diocesana, según esta indicado en el artículo 4 (c).

Art. 12.—La Junta Diocesana determinará el lugar y demás pormenores de las reuniones de la Asamblea Diocesana.

Art. 13.—La renovación de la Junta Diocesana, será notificada enseguida a la Junta Central, especificando cada uno de los cargos e indicando para cada miembro el título que le pertenece dentro de la misma Junta.

Asimismo se pasará aviso de la reconstitución de los Secretariados.

Art. 14.—Cuando, por cualquier motivo durante el bienio, vacare algun puesto de miembro electivo, deberá elegirse su sustituto en la próxima reunión de la Asamblea Diocesana.

ASISTENTE ECLESIASTICO

Art. 15.—Al constituirse la Junta Diocesana, el Ordinario nombra al Asistente Eclesiástico. (art. 22, Estatutos de la A. C. en Filipina.)

El Asistente Eclesiástico cesa cuando cesa la Junta Diocesana, pudiendo ser renombrado a voluntad del Ordinario.

El Asistente cuida de que las actividades de la Junta se desenvuelvan de conformidad con las direcciones de la Autoridad Eclesiástica; asiste a las sesiones de la Junta y también a las reuniones generales y especiales por la misma convocadas; tiene la facultad de suspender las deliberaciones que juzgare no conformes con las direcciones superiores.

Art. 16.—El Asistente Eclesiástico de la Junta Diocesana puede convocar periódicamente a los Asistentes Eclesiásticos de las Organizaciones católicas Diocesanas en ella representadas, para el estudio y solución de los problemas de carácter común que se ofrecieren en el desempeño de sus actividades, asimismo para el conveniente acuerdo en su propia acción y para someter al Ordinario Diocesano su parecer colectivo sobre el proyecto de

nombramiento de los Asistentes Eclesiásticos para cada una de las Organizaciones Católicas de la Diócesis. (art. 28 Estatutos de la A. C. en Filipinas.)

FUNCIONAMIENTO

Art. 17.—La Junta Diocesana es Organo deliberativo con todas las facultades ordinarias y extraordinarias requeridas por el desarrollo normal de la Acción Católica general de la Diócesis.

Sus deliberaciones son ejecutivas y en contra de ellas no se admite recurso sino a la Junta Central de la Acción Católica. (Arts. 4, 5, y 27 Estatutos de la A. C. en Filipinas.)

Art. 18.—La Junta Diocesana se reúne ordinariamente una vez al mes a convocatoria del Presidente y cuando una tercera parte de sus miembros lo pida por escrito, (Art. 26, Estatutos de la A. C. en Filipinas.)

Las reuniones son presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente y el Vocal más anciano.

La Junta fija en cada reunión la fecha de la convocación ordinaria siguiente. El Presidente fija cada vez la fecha de las reuniones extraordinarias.

Art. 19.—La Junta Diocesana se considera válidamente congregada, con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros: discútnense los asuntos que figuran en la orden del día y delibera por mayoría relativa de votos.

Cada miembro tiene derecho de que se introduzcan en la orden del día de la sesión próxima las propuestas que creyere oportunas, con tal que lo pida por escrito y entregue el texto de su moción con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la sesión. (Art. 26, Estatutos de la A. C. en Filipinas.)

Se redactará el acta de cada reunión y una vez aprobada en la reunión siguiente será firmada, para su autenticidad, por el Presidente y el Secretario.

Art. 20.—La participación de los miembros *ex-officio* en las reuniones es personal; por tanto no pueden ellos hacerse representar por el Vice-Presidente de su organización u otro miembro de la Junta. Sólo en el caso de una licencia temporal, debidamente otorgada, asistirá en su lugar, la persona que fuere designada por el Ordinario Diocesano para sustituirlo por el tiempo que dure la licencia. (Art. 23, Estatutos de la A. C. en F.)

Art. 21.—Antes de cada sesión de la Junta el Presidente, el Asistente y el Secretario se reunirán para redactar la orden del día de los asuntos que han de tratarse en la sesión a convocar. El Secretario la comunicará a todos los miembros juntamente con la tarjeta de invitación.

Cuando los asuntos que figuran en la orden del día intere-

san a organizaciones y obras católicas afines (obras Pontificias para las Misiones, Congresos Eucarísticos, Universidad Católica) deberá invitarse también a los representantes de las mismas para tomar parte en la discusión de los asuntos de su incumbencia.

Art. 22.—El Presidente no tiene facultad de acordar cosa alguna sin contar con el voto de la Junta a no ser en casos urgentes oído antes el parecer del Asistente Eclesiástico, quedando entonces con la obligación de dar cuenta de sus acuerdos así tomados en la primera reunión de la Junta.

El tiene asimismo el deber de cuidar que toda deliberación de la Junta sea llevada a efecto con toda exactitud, para lo cual se valdrá de la Sección de Secretaría y de los Secretariados Diocesanos.

Art. 23.—En cada reunión de la Junta el Presidente dará cuenta de los informes é instrucciones procedentes de la Junta Central. Las instrucciones que necesitare especiales deliberaciones, se pasarán antes a la orden del día.

Después de las comunicaciones del Presidente, los Presidentes de las Organizaciones Diocesanas informarán acerca de las actividades de las mismas desde la reunión precedente.

Art. 24.—La Junta Diocesana hará relación periódica de su gestión e informará de ella ante la Asamblea Diocesana.

Al término de cada año redactará un informe moral y financiero el cual, oído el parecer de la Asamblea Diocesana, deberá comunicarse al Ordinario y a la Junta Central.

LOS SECRETARIADOS

Art. 25.—Los Secretariados mencionados en el Art. 8 desempeñan las siguientes funciones:

a) una **función de estudio** examinando los problemas locales que interesan su propia actividad y preparando las soluciones relativas que deberán someterse a la aprobación.

b) una **función ejecutiva** cuidando que sean actuadas de la mejor manera en la Diócesis las deliberaciones y disposiciones de los Secretariados Centrales cuyos órganos locales son, y al mismo tiempo la ejecución de todas las deliberaciones de la Junta Diocesana que se refieren a su programa específico.

De consiguiente los Secretariados no tienen facultad de deliberar de una manera absoluta. Sus deliberaciones adquieren el carácter de ejecutivas, cuando la Junta Diocesana las haya aprobado.

En casos urgentes puede dar la aprobación el Presidente.

Art. 26.—Los Secretariados están constituidos:

a) de una Comisión de la cual entran a formar parte los delegados de las Organizaciones Diocesanas representadas en la

Junta, nombrados uno por cada organización por los respectivos centros directivos diocesanos;

b) de un Jefe del Secretariado nombrado por la Junta. El es responsable de la marcha del Secretariado ante la misma Junta.

El Jefe y los miembros de la Comisión, cesan al cesar la Junta y pueden ser reelegidos.

Art. 27.—Si por cualquier motivo no fuera posible constituir el Secretariado en la forma establecida en el art. precedente, la Junta nombra a un **Delegado**, que desempeñará los cargos propios del Secretariado.

El Jefe del Secretariado o el Delegado, puede ser nombrado sin ser miembro de la Junta Diocesana. Cuando así fuere, interviene en las reuniones de la junta con voto consultivo.

Art. 28.—La Comisión es convocada por el Jefe de acuerdo con el Presidente de la Junta u otro vocal por él señalado.

Art. 29.—El Jefe del Secretariado en la reunión mensual de la Comisión da a conocer las instrucciones que hubiere recibido del Secretario Central y en general todas las informaciones que pueden interesar la actividad del Secretariado.

En la misma reunión se someterán a estudio y a la aprobación las propuestas que deban enviarse a la Junta Diocesana para su aprobación.

De cada reunión se extenderá acta, que se conservará entre las Actas de la Junta Diocesana, en libros distintos.

Art. 30.—Las actas oficiales y la correspondencia procedente de los Secretariados llevarán la firma del Presidente de la Junta refrendadas por el Jefe del Secretariado.

La correspondencia recibida deberá entregarse a la Presidencia de la Junta Diocesana con indicación del respectivo Secretariado. El Secretario de la Junta es el designado para su distribución a cada Secretariado.

Art. 31.—Los Secretariados no tienen cuentas propias. A sus gastos provee la Junta Diocesana.

En su balance de presupuestos y gastos, a los que se refiere el art. 51, habrá distintas designaciones separadas para cada Secretariado.

Art. 32.—La Junta Diocesana podrá designar especiales Comisiones temporales para proveer a alguna actividad de carácter transitorio. Se les aplicarán si fuere necesario, las mismas disposiciones que se han dado para los Secretariados.

Dichas Comisiones se disolverán en cuanto cese la razón que ha determinado su constitución; pero podrían también transformarse en Secretariados permanentes siempre que se hagan permanentes los fines para que han sido formadas.

ASAMBLEA DIOCESANA

Art. 33.—Una vez al año ex-officio se convocará la Asamblea Diocesana. La Asamblea Diocesana está constituida:

- a) de los miembros de la Junta Diocesana;
- b) de tres miembros nombrados por el Ordinario Diocesano;
- c) de dos a cuatro delegados de los M. R. Párrocos de la Diócesis, designados por el Ordinario Diocesano;
- d) del Secretario Diocesano;
- e) de los dirigentes de los Secretariados Diocesanos,
- f) de otros delegados de las Organizaciones católicas Diocesanas representadas en la Junta Diocesana, designados en número de dos a cuatro por cada Centro Diocesano;
- g) de los Presidentes de los Comités Parroquiales formalmente constituidos o de los Presidentes de los Comités de zona, mencionados en el art. 50.

Para las sesiones de las Asambleas Diocesanas, se invitará también a los representantes de las organizaciones y obras similares, de los que habla el art. 37 de los Estatutos de la A. C. en Filipinas.

Art. 34.—La Asamblea Diocesana rige por dos años y cesa con la Junta Diocesana.

Art. 35.—La Asamblea Diocesana convocada por cuenta de la Junta Diocesana se reúne.

- a) para que se la informe del desarrollo de las actividades católicas diocesanas;
- b) para expresar su parecer acerca de ellas y en particular sobre el estado moral y financiero al que se refiere el art. 24;
- c) para presentar a la Junta Diocesana las propuestas que se consideran más apropiadas para el incremento de la Acción Católica en la Diócesis;

d) Para nombrar, al comienzo de los cargos, ó para sustituir en el caso de producirse alguna vacante, los miembros electivos de la Junta Diocesana, como se dijo en el art. 4.

Art. 36.—Las reuniones de la Asamblea Diocesana son presididas por el Presidente o Vice-Presidente de la Junta Diocesana. Será Secretario el Secretario mismo de dicha Junta. El Asistente Eclesiástico estará presente con derecho al pleno ejercicio de sus facultades. Pueden también asistir los Asistentes Eclesiásticos de las Organizaciones católicas Diocesanas representadas en la Junta.

RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES

Art. 37.—En conformidad de lo que está puesto en el art. 2 la Junta Diocesana se encarga de promover y ordenar a un fin

común todas las actividades que están encaminadas a la consecución de los fines generales de la Acción Católica.

Por tanto cada una de las Organizaciones Diocesanas representadas en la Junta deberán presentar a la misma Junta para una previa discusión todas aquellas propuestas que atañen a la Acción Católica general, o que refiriéndose a una organización específica pueden en su actuación envolver responsabilidad para la Acción Católica general.

Además, las mismas Organizaciones deben, cada una según su posibilidad, llevar a la práctica las iniciativas de carácter general deliberadas por la Junta Diocesana.

Art. 38.—Las Organizaciones Diocesanas desarrollan independientemente de la Junta Diocesana y bajo la dirección y responsabilidad de sus órganos oficiales, todas las actividades concernientes a la consecución de los fines específicos consignados en sus estatutos y particularmente dirigidas a la formación, entrenamiento y aplicación de los asociados al ejercicio de los deberes de la A. C. Darán cuenta empero del estado de sus actividades a la Junta Diocesana para los fines de información y coordinación.

Art. 39.—Las deliberaciones de la Junta Diocesana son transmitidas a los Comités de las Organizaciones Diocesanas, para su debida ejecución, y, cuando interesan también a las asociaciones parroquiales, los mismos Comités se comunicarán con los organismos dependientes. (Del Art. 37 Estatutos gen. de la A. C. I.)

Cuando la Junta Diocesana juzgare necesario dirigir alguna observación a alguna de las asociaciones dependientes, podrá exponerla en forma conciliatoria a los Comités Diocesanos; y si tal intervención no diere resultado, presentará sus observaciones relativas a las actividades de determinadas organizaciones, exclusivamente a la Junta Central de la A. C. De lo cual la Junta Central pasará comunicación a los respectivos Comités de las Federaciones Generales.

Art. 40.—Sólo la Junta Central tiene autoridad de decidir como árbitro cualquiera controversia que surgiere entre las organizaciones subalternas de la A. C. (Art. 5. Estatutos de la A. C. en Filipinas).

Art. 41.—Las manifestaciones católicas de carácter general, que interesan y afectan a todas las organizaciones de varias parroquias o de la Diócesis entera son fijadas por la Junta Diocesana o al menos deben tener su expresa autorización.

Las manifestaciones que interesan y afectan a una sola Organización, pero que se extienden a toda la Diócesis (como p. e. fiestas, congresos, etc.) deben ser comunicadas de antemano a

la Junta Diocesana (Del art. 37 Estatutos de la A. C. en Filipinas.)

Art. 42.—Las relaciones entre las organizaciones Católicas Diocesanas y la Junta Central se verifican siempre por conducto de la Junta Diocesana, y de los respectivos Comités Generales.

Art. 43.—Al término del año cada Organización presenta una relación de su actividad a la Junta Diocesana; y ésta incluirá un resumen de ella en su relación a la Junta Central según el alcance de art. 34.

Art. 44.—La Junta Diocesana procurará mantener relaciones de cordial colaboración con todas las organizaciones e instituciones de carácter religioso, educativo, cultural, las cuales aunque no formen parte integrante de la Acción Católica, tienen sin embargo algunos fines conformes a su programa y la ofrecen eficaz apoyo.

RELACIONES CON LOS CONSEJOS PARROQUIALES

Art. 45.—La Junta Diocesana viene a ser representada en las parroquias por las Juntas Parroquiales; las cuales, bajo la guía de los Rdos. Párrocos ejercen en las parroquias la función de dirección y coordinación que aquélla desempeña en la Diócesis.

La Junta Diocesana, pues, debe promover a tenor del art. 2 el establecimiento de las Juntas en cada parroquia y asistirles en el desempeño de su cometido.

Art. 46.—La Junta Diocesana comunica sus deliberaciones a las Juntas Parroquiales, para que procuren que sean llevadas a la práctica en el seno de las asociaciones parroquiales de una manera ordenada y apropiada a las exigencias de la Acción Católica en la parroquia. (Del art. 31 inciso c) Estatutos de la A. C. en Filipinas.)

Art. 47.—Las Juntas Parroquiales darán informe a la Junta Diocesana y a la Junta de Zona (si la hay a tenor del art. 50) de las manifestaciones católicas de carácter general por ellos ordenadas. La Junta Diocesana y el Comité de Zona procurarán enviar alguna representación a dichas manifestaciones. (Art. 37 y 39, Estatutos de la A. C. en Filipinas.)

Art. 48.—La Junta Diocesana exigirá que las Juntas Parroquiales presenten cada semestre o al menos al fin de cada año, una relación por escrito de sus trabajos e iniciativas; las visitará por medio de delegados con el objeto de vigilar, aconsejar, alentar actividades; promoverá reuniones de sus Presidentes, y todos los medios que pueden contribuir a una acción más eficaz. (Del art. 20, Estatutos de la A. C. en Filipinas).

Art. 49.—En los centros en donde hubiere varias parro-

quias, exceptuando la sede episcopal, la Junta Diocesana podrá permitir la constitución de "Juntas Interparroquiales" y "Direcciones locales de Acción Católica," que tendrán con dicha Junta las mismas relaciones que corresponden a las Juntas Parroquiales.

La Junta Diocesana formulará en este caso un Reglamento que someterá a la aprobación de la Junta Central.

Art. 50.—Las Diócesis que cuentan con más de cincuenta parroquias y las que, aun con número inferior, tienen comunicaciones internas difíciles, pueden obtener de la Junta Central la facultad de agrupar sus Juntas Parroquiales en varias zonas y constituir con los Presidentes de las Juntas Parroquiales de cada zona y con particulares delegados de las Organizaciones católicas Diocesanas, especiales Juntas de Zona, las cuales tendrán especial encargo de coordinar la actividad general de las Asociaciones Católicas de las mismas zonas.

En este caso, las Juntas parroquiales son representadas por los Presidentes de las Juntas de Zona en el seno de la Asamblea Diocesana.

La Junta Central, a la que compete conceder la mencionada facultad determinará de acuerdo con la Junta Diocesana, las normas y procedimientos para las funciones de las Juntas de Zona.

BALANCE Y CUENTAS

Art. 51.—Para los efectos administrativos, el ejercicio de la Junta Diocesana se divide en períodos que se extienden del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Preparado el balance de presupuestos del año administrativo, debe ser sometido a la Junta para su examen y aprobación.

Asimismo antes del 31 de Enero de cada año, el Presidente y el Tesorero tienen obligación de extender y presentar a la Junta el balance de gastos del período precedente para su debida aprobación.

Art. 52.—La Junta provee a sus gastos y a los de los Secretariados con óbolos libres y con otros recursos concertados con la Autoridad Eclesiástica. Además, de acuerdo con los Comités de las Organizaciones Diocesanas y oído el parecer de la Autoridad Eclesiástica, podrá imponer un tanto por cierto a su favor en razón de las papeletas de miembro distribuidas por las varias organizaciones.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 53.—Es la Junta Central la que entiende en las cuestiones con las Autoridades públicas Centrales y se valdrá para ello

de los informes y datos que las Juntas Diocesanas juzgaren conveniente comunicar.

Por regla general la Junta Central no dará pasos ante las autoridades Centrales, sino después que las Juntas Diocesanas interesadas hayan concluido sus diligencias ante las autoridades locales.

Art. 54.—Cada Junta Diocesana y los respectivos Secretariados están obligados a suscribirse a “La Defensa” y al órgano oficial que tuviere la A. C. en Filipinas y a conservar los números en su archivo. Son dichas publicaciones el conducto ordinario de que se vale la Junta Central con sus Institutos y Secretariados para comunicar noticias y disposiciones a las Juntas subalternas y Secretariados Diocesanos.

Art. 55.—Cada Junta Diocesana debe tener para sí y sus Secretariados un domicilio fijo y único, abierto en horas y días determinados según las posibilidades y circunstancias locales.

La Junta Central y sus Secretariados dirigen toda la correspondencia al domicilio de la Junta Diocesana sin señalar persona determinada.

Lo mismo harán las Juntas Diocesanas en su correspondencia con la Junta Central y sus Secretariados.

Art. 56.—El presente Reglamento, redactado según las normas trazadas en los Estatutos generales de la Acción Católica es obligatorio para todas las Juntas Diocesanas y han de conocerlo todas las Organizaciones de la Acción Católica en Filipinas. Las excepciones que por especiales circunstancias locales se juzgaren necesarias, debe de antemano aprobarlas la Junta Central.

Cada Junta Diocesana tiene la facultad de redactar sobre la base integral del presente Reglamento, un Reglamento especial para determinar más en particular su propia actividad y la de sus Secretariados.

Tal Reglamento deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Central.

Por el episcopado de Filipinas

† ALFREDO VERZOSA
Obispo de Lipa

II

Reglamento de las Juntas Parroquiales de la Acción Católica en Filipinas

Art. 1.—En cada parroquia la Junta Parroquial es el órgano directivo y coordinador de la Acción Católica general. Depende jerárquicamente de la Junta Diocesana y, por medio de ésta, de la Junta Central.

La Junta representa toda la Acción Católica parroquial.

FUNCIONES

Art. 2.—La Junta Parroquial tiene por oficio:

a) Coordinar y Sostener las diferentes formas de asociaciones instituciones y obras católicas de la parroquia, alentando su actividad y promoviendo la concordia en su trabajo;

b) Promover y dirigir en los límites de la parroquia las iniciativas de Acción Católica que tengan carácter general, mirando en particular a las manifestaciones de fé y piedad y al incremento de la cultura religiosa y social;

c) Cuidar en la parroquia de la actuación de las iniciativas promovidas por la Junta Diocesana siguiendo sus instrucciones. (Art. 31 Estatutos de la A. C. en Filipinas.)

CONSTITUCION

Art. 3.—Ex officio forman parte de la Junta Parroquial los Presidentes de los Grupos Parroquiales de hombres y mujeres, que pertenecen a la Acción Católica, esto es del Grupo de Hombres Católicos, del Grupo de Mujeres Católicas, del Grupo de Jóvenes Católicos y del Grupo de Jóvenes Católicas.

Podrán asimismo pertenecer a juicio del Párroco los presidentes de asociaciones e instituciones, que, si bien no pertenecen a la organización de la Acción Católica, persiguen sin embargo algún fin de apostolado y están animadas de genuino espíritu católico. Los miembros **ex officio** han de ser siempre en número superior al de los miembros así agregados. (Art. 29, Estatutos de la A. C. en Filipinas).

Art. 4.—La Junta Parroquial está constituida por lo menos de cinco miembros.

En donde los miembros ex officio resulten menos de cinco,

la Junta será integrada por los Vice-Presidentes de las Asociaciones e Instituciones representadas en él, hasta alcanzar el número de cinco y en su defecto, por los Secretarios.

Art. 5.—Los miembros ex-officio de la Junta permanecen en su cargo por todo el tiempo que ocupan el cargo correspondiente en sus Grupos.

Hecha esta salvedad, la Junta se renueva integralmente cada dos años.

Se dará noticia a la Junta Diocesana de la renovación de la Junta, especificando los nombres de los que la componen, los títulos que les corresponden y los cargos que ocupan.

Art. 6.—En donde no existen todavía Grupos Parroquiales de Acción Católica señalados en el art. 3, párrafo primero, o sólo hay uno, la Junta Parroquial, salvo lo que está indicado en el artículo citado, podrá ser constituida de elementos escogidos por el Párroco entre los que se distinguen por la sinceridad de sus sentimientos religiosos y por una conducta intachable así en público, como en privado.

En este caso la Junta asume el carácter y las funciones de órgano promotor de la Acción Católica parroquial y puede provisionalmente prestar su cooperación al Párroco para alcanzar los fines propios de la Acción Católica.

De su constitución se dará cuenta a la Junta Diocesana.

Art. 7.—En el caso anterior, la elección de los miembros que deberán ayudar el Párroco para el establecimiento de los Grupos Parroquiales, se hará oyendo el parecer de los dirigentes de las Organizaciones Diocesanas.

Además la Junta Parroquial así constituida no procederá al establecimiento de los Grupos Parroquiales, aun de niños o niñas etc. sin haber tomado antes regulares acuerdos con los respectivos Comités Diocesanos.

DIRECCION Y PRESIDENCIA

Art. 8.—De la misma manera que la Junta Diocesana funciona bajo la alta dirección del Ordinario, así la Junta Parroquial funciona bajo la alta dirección del Párroco.

Este asiste personalmente a las reuniones de la Junta y cuida en particular de que sean observadas las normas directivas de las Autoridades eclesiásticas superiores. Puede hacerse representar ocasionalmente por otro sacerdote.

Art. 9.—Si el Párroco lo juzga oportuno, a las reuniones de la Junta podrán asistir también los asistentes Eclesiásticos (en donde los hubiere) de los distintos Grupos Parroquiales.

Art. 10.—La Junta Parroquial tiene un Presidente, un Se-

cretario y un Tesorero, elegidos por la Junta. (Art. 32, Estatutos de la A. C. en Filipinas.)

El Secretario puede ser escogido fuera de los miembros de la Junta en cuyo caso asistirá a las reuniones tan sólo con voto consultivo.

El Presidente es miembro *ex officio* de la Asamblea Diocesana y de la Junta de Zona, si la hubiere.

REUNIONES DE LA JUNTA PARROQUIAL

Art. 11.—La Junta es convocada cada vez por el Presidente de acuerdo con el Párroco.

Habrà reunión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cada vez que el Presidente y el Párroco o un tercio de los miembros de la Junta lo juzguen oportuno. (Art. 33, Estatutos de la A. C. en Filipinas.)

Las reuniones son presididas por el Presidente y en su ausencia por el vocal más anciano.

Art. 12.—La Junta actúa válidamente con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros; discute los asuntos señalados en la orden del día y delibera por mayoría relativa de votos.

Art. 13.—Antes de la reunión de la Junta, el Presidente y el Secretario juntamente con el Párroco preparan la orden del día que el Secretario enviará luego a cada uno de los miembros, junto con la tarjeta de invitación.

Art. 14.—En toda reunión el Presidente dará cuenta de las órdenes recibidas de los centros directivos superiores (Junta Central y Junta Diocesana) y de las noticias que tienen algún interés para la Acción Católica Parroquial.

Las órdenes superiores que requieren especial estudio para su ejecución, pasarán distintamente a la orden del día.

Asimismo en cada reunión los Presidentes de los varios Grupos e instituciones harán una breve exposición de las actividades de las mismas desde la última sesión.

Art. 15.—De toda reunión el Secretario levantará acta, que, después de leída y aprobada en la reunión sucesiva, firmarán en prueba de autenticidad el Párroco, el Presidente y el mismo Secretario.

Art. 16.—La Junta Parroquial hará cada semestre o al menos al fin de cada año una relación por escrito de los trabajos realizados y de las obras emprendidas o sometidas a su estudio y la presentará a la Junta Diocesana o a la respectiva Junta de Zona, remitiéndose en tal caso copia de ella a la Junta Diocesana.

En dicha relación se dará un breve noticia de las actividades y eficiencia de cada uno de los Grupos e instituciones parroquiales.

RELACIONES CON LAS ASOCIACIONES PARROQUIALES

Art. 17.—La Junta Parroquial en conformidad de lo que establece el art. 2, tiene la facultad de promover y dirigir las **iniciativas de carácter general**.

Tales son las obras destinadas a realizar alguno de los fines comunes de la Acción Católica: y que por los mismos convienen a todos los Grupos (manifestaciones religiosas parroquiales, decoro del culto, difusión de la cultura cristiana, propagación de la fe, defensa de la escuela cristiana, tutela de la pública moralidad, observancia del descanso festivo, liga contra la blasfemia y el turpiloquio, difusión de la buena prensa, sostén de las obras parroquiales de asistencia y beneficencia etc.)

Estas obras serán actuadas en común por los Grupos y asociaciones parroquiales representados en la Junta, cumpliendo cada cual su cometido conforme a su posibilidad y de acuerdo con las deliberaciones de la misma Junta.

Art. 18.—La Junta comunicará por escrito a los Comités de dichos Grupos y asociaciones todas las instrucciones que son de su competencia.

Las instrucciones de la Junta Diocesana serán comunicadas a los Grupos parroquiales por conducto de los respectivos Comités directivos Diocesanos. Sin embargo, la Junta, como está indicado en el art. 2, tiene especial encargo de cuidar que sean debidamente cumplidas y en perfecta consonancia con las exigencias de la Acción Católica parroquial.

Art. 19.—Los Grupos Parroquiales desenvuelven sus actividades, encaminadas a la consecución de sus fines específicos señalados en los propios estatutos, a la formación de sus asociados y al ejercicio de los deberes de la Acción Católica, bajo la dirección y responsabilidad de los Comités Diocesanos y Centrales independientemente de la Junta.

Pero las pondrán periódicamente en conocimiento de la Junta Parroquial para la debida información y más fácil coordinación.

Art. 20.—La Junta Parroquial, aun cuando no tiene derecho de intervenir en las actividades de los varios Grupos y asociaciones puede sin embargo exponer sus observaciones en forma amistosa a las respectivas Presidencias siempre que lo creyese necesario. En caso de un resultado negativo tratándose de los Grupos deberá recurrir a los respectivos Comités Diocesanos, dando aviso también a la Junta Diocesana.

MANIFESTACIONES

Art. 21.—Las Manifestaciones católicas de la Parroquia que

revisten carácter general ya sean internas ya sean externas, deben ser fijadas o al menos autorizadas por la Junta Parroquial, después de haber pasado comunicación a la Junta Diocesana o a la respectiva Junta de Zona.

Son manifestaciones generales internas aquellas en que toman parte los miembros de los Grupos Parroquiales y demás asociaciones representadas en la Junta Parroquial: son externas aquellas en que participa el público en general.

Art. 22.—Las manifestaciones externas de cada Grupo y asociación de la Parroquia deberán notificarse de antemano a la Junta Parroquial.

Se considera externa una manifestación cuando toman parte en ella elementos que no pertenecen al Grupo o asociación.

Art. 23.—Las manifestaciones católicas externas de carácter general cuando a ellas se invita a Grupos o asociaciones de otras parroquias, deben ser fijadas o al menos autorizadas por la Junta Diocesana y—en límites de su jurisdicción—por las Juntas de Zona, si las hubiere.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 24.—Toda Junta Parroquial estará suscrita a “LA DEFENSA” y al órgano oficial que tuviere la A. C. en Filipinas, las cuales publicaciones son el conducto ordinario por el cual la Junta Central comunica sus órdenes e instrucciones a los órganos locales, es decir, a las Juntas Diocesanas y a las Parroquiales.

Art. 25.—El presente Reglamento está formulado según las normas aprobadas en los Estatutos generales de Acción Católica, y es obligatorio para todas las Juntas y Grupos Parroquiales.

Las ampliaciones de este Reglamento que alguna Junta Parroquial creyere conveniente hacer para determinar más las normas de su propia actividad dentro de su Parroquia, deberán antes ser sometidas a la aprobación de la Junta Diocesana.

Por el episcopado de Filipinas

† ALFREDO VERZOSA

Obispo de Lipa



Consultas al "Boletín"

SOBRE AYUNOS Y ABSTINENCIAS EN FILIPINAS

R. P. Director del BOLETÍN: permitame consultarle si aquí en Filipinas, los europeos deben seguir la antigua regla de ayuno y abstinencia, observando como días de *sola abstinencia* las Vigilias de Navidad, Pentecostés, Asunción y San Pedro y San Pablo, o si deben ahora atenerse a lo que prescribe el código (Can. 1252 §2) respecto a ayunos y abstinencias?

Un Párroco.

No sabemos que es lo que puede haber dado lugar a esta duda que nos propone **Un Sacerdote**; porque para nosotros es evidente que el privilegio concedido aquí respecto a ayunos y abstinencias para los europeos no caduca, por expresa voluntad de la Santa Sede, hasta el primero de Enero de 1930. Por consiguiente, hasta esa fecha, los europeos deben seguir, no lo que dispone el Código (Can. 1252) sino lo que venían siguiendo según su privilegio.

Además de que, aun cuando el privilegio hubiera ya caducado, **inconsulta Sancta Sede**, no se deben introducir modificaciones en estas materias, a no ser que ya expresamente la Santa Sede hubiera dispuesto lo contrario, es decir: que al terminar el privilegio todos entrasen en el derecho prescrito por el Código canónico.

El que desee más detalles puede leer lo que publicó el BOLETÍN ECLESIASTICO en el año 1924, mes de Febrero, pág. 99 y siguientes. Allí podrá leer el texto del privilegio.

La Constitución de León XIII "**Trans oceanum...**" para los de raza malaya o india, fue renovada (con modificaciones) por dos años; pero el privilegio de los europeos no ha caducado todavía. Cuando caduque, ya nos dirán nuestros Prelados cual es la práctica que debemos seguir, según lo que disponga la Santa Sede para mayor bien de estos países.

SOBRE LA MISA DE VELACIONES

¡Vaya una confusión! Y en materias que de suyo son graves! Sostienen algunos compañeros y hasta lo he leído impreso, que la misa de velaciones no hay obligación de aplicarla por los casandos, si ellos, además de todo lo que marca el Arancel, no dan aparte otra

limosna para que se les aplique la misa. Y aunque el Arancel, al distribuir los derechos de casamiento, señala dos pesos por la misa (como sucede en esta Diócesis) dicen y afirman que estos dos pesos son para decir la misa, no para aplicarla, y que no pudo ser la mente del legislador obligar al sacerdote a que aplique tantas misas como sean las parejas de casandos. Misas que, dichas ya en otros días, ninguna relación tienen con la celebración del Matrimonio.

Un Sacerdote.

Francamente decimos que si se afirma que no fué esa la **mente del legislador** (obligar a la aplicación de la misa) la resolución de esta duda es imposible para nosotros. La mente del legislador, solo el legislador puede manifestarla. ¿Por qué no se trata esto con más claridad en los Sínodos Diocesanos? ¿Por qué no se especifica bien claramente si hay obligación de aplicar la misa por los casandos y si se han de aplicar tantas misas cuantas sean las parejas casadas? La misma gravedad del asunto parece exigirlo.

Mientras tanto, y juzgando solo por la doctrina común y corriente de los autores, nuestra resolución es esta:

El Santo Oficio, con fecha del 1 de septiembre, de 1841 respondió: "3. Sacerdotem non teneri Missam applicare pro sponsis nisi ab iisdem eleemosynam accipiat" (*Cod. Iur. Can. Fontes*, vol. I, n. 886; *Collectanea S. C. de Prop. Fide*, vol. I, n. 938).

Si, por el contrario, el sacerdote recibe el estipendio, claro está que tiene obligación de aplicar tal Misa.

Mas puede ocurrir que en el Arancel se establezca la taxa de matrimonios de dos maneras; o diciendo simplemente: por asistencia al matrimonio, tanto; o añadiendo, además de lo anterior: por Misa de velaciones, cuanto. En el primer caso la presunción está en favor de que la taxa es sólo por la asistencia; y de consiguiente, mientras esta presunción no ceda ante la verdad contraria, el sacerdote que asiste a un matrimonio, puede percibir estipendio distinto por la Misa de velaciones. Sin embargo, aún en este caso es preciso ver si en la taxa de matrimonios se quiso incluir también el estipendio de la Misa, y se conocerá, entre otros medios, por la costumbre de aplicarla con la taxa dada para la celebración del matrimonio en determinada región. El sacerdote en este caso tendría obligación de aplicar *ratione stipendii*.

En el segundo caso, o sea, si además de la taxa para la asistencia al matrimonio, se señala por otra parte taxa para la Misa de velaciones, esta taxa se entiende que es para la aplicación, a no ser que de modo cierto conste lo contrario; ya que se presume que con la Misa va la aplicación (Can. 825. "*Nunquam li-*

cet: . . . 40. Alteram recipere eleemosynam pro sola celebratione, alteram pro applicatione eiusdem Missae, nisi certo, constet unam stipem oblatam esse pro celebratione sine applicatione"). También en este caso la obligación de aplicar proviene **ex recepto stipendio**.

SOBRE LA MISA CORPORE PRAESENTE

Casi lo mismo ocurre, aunque aquí la duda es a qui juicio mucho menos fundada, respecto a la misa *corpore praesente*.

Afirman muchos, y lo ha sostenido una revista, que aunque los parientes digan que quieren la aplicación de la misa, si no dan otra limosna aparte de lo que señala el arancel para entierro de primera clase, el párroco no está obligado a aplicar la misa por el difunto, y cumple con solo decir la, aunque la aplique por otra intención propia.

Dice el Ritual Romano: "Quod antiquissimi est instituti, quantum fieri poterit, retineatur, ut Missa, praesente corpore defuncti, **pro eo celebretur**, antequam sepulturae tradatur." Y más adelante: "Dum in Officio dicuntur Laudes, Sacerdos cum ministris paratur ad celebrandum Missam solemnem **pro defuncto**".

En el canon 1215 se establece: "Nisi gravis causa obstet, cadavera fidelium, antequam tumultentur, transferenda sunt e loco in quo reperiuntur, in ecclesiam, ubi funus, idest totus ordo exequiarum quae in probatis liturgicis libris describuntur, pervolvatur". Ciertamente es que no hay obligación de celebrar **siempre** la Misa de exequias: "Obligatio sepulturae ecclesiasticae per se sub gravi imponitur, non tamen eadem vi quod ad omnes exequiarum partes. Delatio corporis defuncti in ecclesiam, recitatio absolutionis et deductio ad locum sepulturae magis urgent quam celebratio Missae et Officii defunctorum" (Vermeersch-Creusen: Epitome Iuris Canonici, 3 t. II, n. 526). Mas la mente de la Iglesia es que tal Misa de Exequias se celebre, incluso cuando el cadáver no puede ser trasladado a la iglesia (Cfr. A. A. S., 1920, p. 128). Y la S. C. de Ritos, a fin de facilitar el que hasta los pobres tengan siquiera la aplicación de una Misa, ha permitido que se diga por ellos una Misa rezada **de requie** en lugar de la cantada de exequias (9 mayo, 1899). En no pocas diócesis, se permite al sacerdote que no quiera aplicar gratis semejante Misa por los pobres, que tome la limosna correspondiente del fondo de ánimas (Cfr. A. Coronata: **De Locis et temporibus sacris**; p. 250).

Ahora bien; en cada diócesis debe existir un índice de **taxas** funerarias, y en donde no existiese a la promulgación del Código debió hacerlo el Ordinario, de consilio Capituli cathedralis (can. 1234). Teniendo en cuenta los deseos expresos de la Iglesia de

que se diga y **se aplique** por el fiel difunto que se funera la Misa de exequias, ha de estar determinado incluso lo que corresponde a la Misa; y esto ocurre comúnmente en los Aranceles diocesanos. Si sólo se determina en algún caso lo que corresponde por las exequias en general, sin especificar la Misa, la presunción está por la inclusión de la misma Misa, según se desprende de lo antes dicho; y para sostener lo contrario es preciso que de modo cierto conste que no ha querido incluirse. Esto difícilmente podrá demostrarse en las regiones donde se celebra la Misa de exequias **corpore praesente**.

ALIENACION DE BIENES ECLESIASTICOS

Está prohibido por el Canon 1532 enagenar bienes eclesiásticos por valor de 30.000 fr. para arriba sin permiso especial de la S. Sede. Ahora bien; antes de promulgarse el Codex y tal vez en el momento de promulgarse el peso de Indochina valía X2.50 y la libra esterlina 25 fr.; pero, ahora el peso vale 13 fr. y la libra 124 fr., y cuando se promulgó el Codez 30.000 fr. equivalían 1.200 lib. esterlinas. No es verdad que un Ordinario con la aprobación del Consejo puede hoy enagenar bienes eclesiásticos por valor de 12.000 X que era lo que antes valían 30.000 fr.? Parece evidente que sí.

Dos son las sentencias principales—aunque no las únicas—sobre la manera de entender lo que establece el Código acerca de los francos y las libras: una cree que sólo ha de considerarse la moneda como vale actualmente; otra sostiene que para hacer el cálculo debe tomarse como base el tipo-oro de la lira o del franco, porque sólo este ofrece una norma segura y estable. Defienden esta sentencia, entre otros, Prümmer, Vermeersch-Creusen, Chelodi, y Schafer. Se espera una respuesta de la Comisión encargada de interpretar los cánones del Código; pero mientras no llegue en sentido contrario, prácticamente se puede hacer uso de esta última que acabamos de mencionar. De consiguiente, véase lo que vale la moneda en cuestión comparada con el tipo-oro de las indicadas, y se sabrá cuando no pasa de los treinta mil, caso en que ya se requiere licencia de la S. Sede.

CONTRAER DEUDAS

Un Ordinario hace el presupuesto de su diócesis o de su Misión al principio del año y vé que los ingresos de todo el año serán de 30.000 X y los gastos de 25.000 X. No teniendo al principio del año dinero suficiente para los gastos previstos en el presupuesto, si lo toma prestado por encima de lo prescrito en el Canon 1532 y 1538 con la excusa de que antes de terminar el año quedara todo equili-

brado y con superavit, ¿obra en contra del C. 1538 que prohíbe contraer deudas? (1)

El Ordinario que hace el presupuesto a principios de año, ve que los ingresos superarán a los gastos, pero contrae deudas al principio del año por más de treintamil francos con la certeza moral de que a fin de año podrá resarcirse con creces, obra en contra del Código, es decir, que no puede contraer deudas sin el correspondiente permiso. Sabido es que esta ley se ha dado para evitar los graves inconvenientes que no raras veces se han presentado de llenarse de deudas para obras, etc., y luego no se han podido pagar, o sólo después de mil dificultades. Y las leyes dadas ad precavendum periculum generale, urgent, etiamsi in casu peculiari periculum non adsit. (can. 21).

OTRA DUDA SOBRE CONTRAER DEUDAS

En el Canon 1538 se prohíbe contraer deudas por encima de 30,000 fr.; la ley esta clara y obliga en conciencia y sub gravi. Pero, cuando de observarla se siguen graves detrimentos o se impide adquirir grandes utilidades ¿no cesa la obligación de la ley *in rebus mere humanis*, por no ser la mente del Legislador obligar en esas circunstancias?

Ahora bien; puede ocurrir el caso en que se presenta una ocasión muy oportuna para adquirir bienes productivos para sostener las cargas de la Misión comprando casas de alquiler. Por ejemplo: estan de venta en un puerto casas por valor de 38.000 X que el año producen de alquiler 6.000 X. No habiendo tiempo de obtener de la S. Sede el permiso competente, le seria lícito al Ordinario con el Consejo adeudarse por encima de lo prescrito en los sagrados cánones por las razones siguientes?

1a.—Porque no hay tiempo de acudir a la S. Sede, porque se pasaría la ocasión.

2a.—Porque no es la mente del Legislador obligar *in rebus humanis* cuando del cumplimiento de la Ley se han de seguir graves detrimentos o impedir graves utilidades.

3a.—Revestido el caso con estas circunstancias, ¿no se puede juzgar que es dudosa la obligación de la ley, y si es dudosa que no obliga?

4a.—No seria lícito usar de la epikeia e interpretar la mente del Legislador que no quiere obligar *in his circumstantiis*? Pues por una parte sabemos que la S. Sede desea que cada Misión adquiera bienes productivos como consta de varias Instrucciones; y por otra se puede estar seguro de que si la S. Sede viera las actuales circunstancias del caso, si se le pidiese permiso para contraer la deuda arriba

(1) Hemos escrito X en lugar del signo que escribe el Consultante, cuyo significado aqui desconecemos.

indicada, sin duda que lo concedería, pues en dos o tres años estaría pagada, atendidos los recursos de la Misión; pero como no hay tiempo, pues habría que esperar por lo menos tres meses para obtener el permiso competente, y en ese tiempo se perdería la ocasión. Por estas razones ¿no le sería lícito a un Ordinario contraer deudas en el caso propuesto por encima de lo señalado en los cánones?

Acerca de lo que se dice de contraer deudas en casos urgentes y de evidente utilidad, conviene tener presente, entre otras cosas, lo siguiente:

a) no es lo mismo que se siga positivamente un daño de la observancia de una ley, que perder la ocasión de adquirir algún beneficio determinado; más fácilmente se puede conseguir dispensa de la primera, hacer uso de la epikeia, etc.;

b) Sabida es la dificultad y restricción con que admiten el uso de la epikeia los autores en las leyes irritantes;

c) conviene tener en cuenta que la ley sobre adquisición, venta, etc. de bienes eclesiásticos, y, sobre todo, las normas dadas para contraer deudas responden a la gran conveniencia de evitar serios entorpecimientos en la marcha de los asuntos administrativos de la Iglesia, y por lo tanto no puede fácilmente acudir a la epikeia, máxime dando por descontado que el legislador tuvo muy a la vista el que, atendidas las normas económicas que rigen hoy día en los pueblos, en que un gran negocio puede concluirse en determinado momento, no habiendo tiempo para acudir a la S. Sede, no podría llevarse a cabo tal o cual adquisición;

d) lo que procede, si el caso que se expone puede ocurrir con alguna frecuencia, es que se pida licencia general y antecedente a la S. Sede, que no dejará de darla, claro está que con las correspondientes normas, para evitar posibles desfavorables contingencias.

Finalmente, si el Ordinario cree de tanta conveniencia y utilidad adeudarse en un momento dado por encima de lo que está en sus atribuciones, junto con la de sus consejeros, de ningún modo debe omitir el poner el caso en conocimiento de la S. Sede. El estilo de la Curia Romana sobre este particular de contraer deudas, venta de bienes, etc. es bastante restrictivo. Y según declaración de la S. C. del Concilio, un Ordinario ni siquiera puede sanar las enajenaciones de bienes eclesiásticos hechas sin las debidas licencias, aunque su valor no supere los treinta mil francos (A. A. Sedis, 1919, p. 387).



Notas Eclesiásticas

—Es notable y áltamente simpático el movimiento en favor de la devoción a S. José que se nota en estos últimos años. Pero ocurre con frecuencia que personas, por otra parte de muy buena voluntad, quieren de tal suerte enaltecer y exagerar las cosas y las devociones, que llegan a límites en que la Iglesia, siempre atenta a velar por la pureza de la fé y de las buenas costumbres, tiene que salirles al paso y reducir las a los justos límites. Está muy bien ensalzar a S. José: todo lo merece su gran santidad; todo será poco si se considera la altísima misión que le confió Dios en este mundo. Mas tales han de ser las alabanzas de S. José que en nada disminuyan la dignidad de Cristo.

Ha sido en la Iglesia constante la doctrina de que Cristo "Conceptus est de Spiritu Sancto", y sólo de Spiritu Sancto. Cristo se hizo carne "non ex virili semine, sed mystico spiramine" como canta la misma Iglesia en la sagrada liturgia. Los SS. Padres lo repiten clara y terminantemente. S. Efrén habla de S. José: "Cum nullam in ea generatione partem haberet...". S. Agustín dice terminantemente: "Non ergo de Ioseph Dominus". Y santo Tomás (IV Contra Gentes, c. 45 § 2): "Non enim in hac generatione potuit esse activum principium semen viri, sed sola virtus divina."

Por esto la Iglesia condenó la doctrina de un escritor que a principios de siglo enseñaba que Cristo fué sí concebido milagrosamente, mas ex semine Ioseph, del que Dios se habría servido para formar el cuerpo de Cristo.

Estos últimos meses quiso resucitar semejante doctrina un conocido escritor, en un artículo en que intentaba ensalzar a S. José; porque en efecto, la dignidad de S. José crecería notablemente de ser cierta tal doctrina; pero infinitamente más descendería la de Cristo. Por ello, sin demora, desde las altas esferas han impuesto una retractación a la revista que tal doctrina recogió en sus páginas, y a su autor le retiraron de la enseñanza.

* * *

—Algunos escritores piadosos modernos intentaron honrar a la Santísima Virgen con un nuevo título: el de sacerdote: la Virgen-Sacerdote. También esto puede derogar algún tanto la dignidad del Sacerdote eterno, Cristo. El Santo Oficio mandó retirar de la venta un libro en que se daba a la Virgen este tí-

tulo. Una revista, apropósito de otro libro titulado **La virge sacerdotale**, escribió que el título de sacerdote aplicado a la SS. Virgen había merecido la aprobación de los Sumos Pontífices. Recientemente ha publicado una retractación la mencionada revista, y dice entre otras cosas: "Se nos ruega que declaremos que esta fórmula no responde a la verdad, habiendo por el contrario el Santo Oficio prohibido exprésamente aplicar este título a la Bienaventurada Virgen".

* * *

—Recientemente se ha obtenido de la S. Congregación de Sacramentos el siguiente Rescripto en favor de los Sacerdotes Adoradores:

"Beatísimo Padre: El Superior General de la Congregación de los Sacerdotes del SS. Sacramento, fundada por el B. Eymard, como Director General de la Asociación de Sacerdotes Adoradores, postrado a los pies de V. S. humildemente pide se conceda a los Sacerdotes Adoradores la facultad de poder celebrar la S. Misa media hora después de la media noche, siempre que, habiendo ellos predicado una sagrada misión o un triduo en alguna población, se organice una Sacra Vigilia a Jesús Sacramentado, para facilitar, especialmente a los hombres, la frecuencia de Sacramentos.

En la Audiencia del SSmo. del día 5 de Marzo de 1928 Nuestro SSmo. Señor el Papa Pío XI, oída la relación del infrascrito Emo. Card. Prefecto de la S. C. de Sacramentos, atendido lo expuesto, benígnamente concede la gracia que se pide, con tal de que la Misa no se empiece antes de media hora después de la media noche, a condición igualmente de que las sagradas funciones duren alrededor de tres horas, comprendido el tiempo de la celebración de la misa y con el expreso consentimiento de los Ordinarios de los lugares en cada caso". Vale la gracia por siete años.

Es de notar que en el anterior Rescripto se ponen las condiciones que, según estilo de la misma S. C. de Sacramentos, se ponen siempre a las concesiones de facultades para celebrar la Misa en las solemnidades eucarísticas durante la noche: que la Misa no haya de empezar sino media hora después de la media noche; y que la función, comprendida la Misa, dure como unas tres horas.

* * *

—Por el Breve **Ad S. Dominici** del 4 de septiembre de 1927 se concedía a todos los fieles que "poenitentes et confessi ac S. Communionem **iuxta morem** sint refecti ante SS. Corporis Christi Sacramentum... tertiam B. M. V. Rosarii partem devote reci-

tantibus, quotiescumque id egerint, plenariam Indulgentiam". Habiéndose suscitado la duda sobre si las palabras **iuxta morem** han de entenderse al tenor del canon 931, según el cual para ganar las indulgencias que requieren comunión basta hacerla la víspera del día señalado o durante la octava, se pidió a la Sagrada Penitenciaría que tuviese a bien aclarar este punto, la misma Penitenciaría remitió el caso a la Comisión encargada de interpretar auténticamente los cánones del Código. La razón parecer ser que para responder a la pregunta es preciso interpretar directamente los cánones 931 y 933, lo que es de la incumbencia de la mencionada Comisión. Esperemos que venga pronto la pedida declaración, y que sea en el sentido amplio que parece pedir la naturaleza de la concesión, y que algunos comentadores han querido ver ya desde un principio en las mencionadas palabras del **Breve Ad S. Dominici**.

* * *

—En el pasado abril llamó la atención la S. Congregación para la Iglesia Oriental sobre quejas que se le han enviado de algunos que, diciéndose Orientales, recogían por todas partes limosnas y estipendios de Misas. La misma S. Congregación, mientras confirma que ella, única competente para autorizarlo, no ha dado semejante permiso a nadie, dá los nombres supuestos de varios que a tales especulaciones se dedican, y son: "Petros Thomas, que incluso se ha llamado sacerdote de la diócesis siro-caldea de Babilonia; Padre (**sic**) Daniel, cuyo apellido se ignora, y que se dice siro caldeo; Padre (**sic**) Schibon, que se dice autorizado para recoger limosnas para México; Juan Saliba, que se dice de Beyrouth; A. Ichou, seglar caldeo, que se dice ser catequista".

—x—

Necrologio

En el Colegio de San José, falleció el R. P. Javier Agreda, S. J.
También el R. P. Francisco Sanchez, antiguo Profesor del Ateneo de Manila.
En el Arzobispado de Manila, el R. P. Teófilo Dimaliwat.
En el Obispado de Nueva Segobia, el R. P. Domingo de Vera.
En el Obispado de Lipa, el R. P. Bernabé Macarandang.

Una oración por sus almas,

CATEQUESIS

DEL SANTO CURA DE ARS.

LOS PADRES DEBEN AMAR A SUS HIJOS

Diligamus... veritate

Los antropófagos no matan para saciar el hambre sino a a los extraños; mas entre cristianos hay padres y madres que, para saciar sus apetitos, desean la muerte a aquellos mismos a quienes dieron la vida, y entregan al demonio a los que Jesucristo rescató con su sangre preciosa...

Muchas veces se oye decir a estos padres y madres sin religión: "¡Animal!... ¡bestia!... ¡imbécil!... ¡ojalá revientes, es tanto lo que me haces sufrir!... ¡No te castigará Dios alguna vez!... ¡Quisiera que estuvieses a cien leguas de aquí!"

Cuando obráis así, no os mueve el espíritu de Dios, que es espíritu de dulzura, de bondad y de caridad; sino el espíritu del demonio, cuya única ocupación es maldecir.

¡Ay!, ¡cuántos hijos son endebles y enfermos de espíritu, toscos y viciosos, por las maldiciones de sus padres! Un hijo maldito de sus padres es también por lo general maldito de Dios. Cuenta San Agustín que cierta madre maldijo a siete hijos que tenía, y todos ellos vinieron a ser posesos del demonio.

Cuando vuestros hijos os dieren algún disgusto, en vez de maldecirlos, ¿no sería mejor decirles: "¡Que Dios os bendiga!" De ese modo seríais verdaderos siervos de Dios, quienes devuelven bienes por males.

¿Puede decirse que aman a sus hijos aquellos padres que sin causarles pena, les ven en tanta indiferencia en orden a la salvación de sus almas? ¡Ay! ¿cómo es posible que un padre y una madre que amen como es debido a sus hijos, vivan sin derramar lágrimas día y noche, sabiendo que viven en pecado y en estado de condenación? Mas cómo trabajarán en salvar a sus hijos, siendo así que ni siquiera piensan en salvar sus propias almas?

¡Ay! Si no fuera demasiado atrevimiento, os diría que algunos padres menos interés se toman en salvar el alma de sus hijos que en conservar las bestias de su cuadra. ¡Dios mío, qué crueldad! Y si no lo creéis, escuchadme. ¡No es verdad que más queréis enviar a vuestro ganado al campo durante los oficios del domingo, que dejarlo en el establo con el fin de que vuestros hi-

jos puedan acudir a la iglesia para ganar el Cielo y salvar su pobre alma?

—Mas, me diréis, no podemos dejar al ganado sin sacarlo al campo.

—No discurris bien, amigo mío; debiérais decir que más queréis que las almas de vuestros hijos mueran y se condenen que no que vuestras bestias coman algo menos. No andéis dándole vueltas; confesad francamente que así es, y diréis la verdad. Escuchad lo que el Señor os dice: “los animales descubrieron teta a sus crías, ¡y mi pueblo rehusa la leche de la palabra a sus hijos!”

¡Ay! cuántos padres y madres apartan del bien a sus hijos y les incitan al mal, hablandoles de los agravios, de las disputas, de las injurias que sus vecinos les han hecho; de sus malas intenciones, de los medios que han empleado para vengarse; lo cual excita con frecuencia a los hijos a vengarse por sí mismos, o al menos, a conservar el odio en sus corazones.

Dionisio, el cartujano, cuenta que un santo Padre del desierto le había contado haber visto cierto día en el infierno a un padre y a un hijo encadenados el uno con el otro con una cadena de hierro incandescente, y se maldecían y mordían el uno al otro desgarrándose con rabia.

El padre decía al hijo: “Maldito hijo, que no fuiste ahogado en el vientre de tu madre! ¡Ojalá te hubiesen estrangulado en la cuna! ¡Por ti estoy yo condenado!” Y llamaba en su ayuda a los demonios para atormentar más cruelmente a su hijo.

—El hijo, a su vez, maldecía a su padre diciendo: “si tú me hubieses instruido y dado buen ejemplo, no estaría yo aquí; tú eres la causa de mi condenación.” Y pedía también a los demonios ayuda para atormentar a su padre.

¡Oh! ¡vida terrible, que dura eternamente! ¡Oh, Dios mío, cuántos padres que me escuchan irán al infierno juntamente con sus hijos por no haber cumplido sus deberes de padres y de madres!

Para evitar esta desgracia, examinaos con diligencia antes de confesaros sobre si habéis instruido a vuestros hijos en los deberes de la religión; si tenéis cuidado de enseñarles sus oraciones desde que empiezan a hablar; si les habéis inspirado el respeto que deben tener en la presencia de Dios; si habéis cuidado de que orasen después de tomar agua bendita y de explicarles por qué tomamos el agua bendita y las gracias que nos atrae; si les habéis enseñado los principales misterios de la religión, necesarios para salvarse; si les habéis dejado en una ignorancia crasa, atendiendo más a vuestros animales que a la salvación de sus almas; si les habéis hecho trabajar sin darles tiempo antes para

hacer sus oraciones; si os habéis descuidado de corregirles, viendo sus ofensas contra Dios; si, en vez de castigarlos cristianamente, os habéis reído de sus faltas; si les habéis dado mal ejemplo con vuestras impaciencias, con vuestras disputas con el marido o con vuestros vecinos o vecinas; si habéis murmurado o calumniado en su presencia; si les habéis enseñado a no despreciar jamás a los pobres, haciéndoles dar limosna a los menesterosos; si habéis hecho lo que podíais para que agradasen a Dios y asegurasen su salvación; si habéis dejado de orar algún día por ellos; si dejasteis de ponerles bajo la protección de la Santísima Virgen cuando nacieron.

La falta de examen acerca de los deberes del propio estado antes de la confesión, llevará a muchos al infierno.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Del Mundo Católico

PROTESTA AUSTRIACA CONTRA LA PERSECUCION DE MEJICO

Fechado en Innsbruck el 10 de marzo de 1928, ha sido entregado al embajador de Méjico en Austria un documento de protesta contra la persecución de que en el primero de los dos citados países son objeto los católicos por parte del Gobierno de Calles.

Firman dicho documento la totalidad de los miembros de dos Congregaciones de caballeros, una Congregación de profesores universitarios, una de comerciantes, dos de señoritas, seis de estudiantes y dos de obreros.

El documento de protesta dice textualmente:

"Al embajador de Méjico en Austria.—Excelentísimo señor: Los que suscriben se ven obligados a dirigir a su excelencia este documento vindicatorio, con el requerimiento de que lo haga llegar al conocimiento de su Gobierno.

Con inquieta solicitud seguimos la ya tan larga opresión de la Iglesia católica en vuestra nación, que, como está sobradamente demostrado por la historia, debe a ella toda su cultura y prosperidad, y admiramos al mismo tiempo sinceramente el valor de los católicos mejicanos. Pero a la veneración por esos campeones de la fe se une en nosotros el horror contra los procedimientos de un Gobierno que, a despecho de toda humanidad y derecho, encarcela y ejecuta a inocentes hombres y mujeres, jóvenes y aun niños, sin proceso, sin darles tiempo para defenderse contra lo que en todas las naciones civilizadas se considera como de derecho natural. Bien conocemos lo infundado del pretexto de que los católicos desprecian las leyes del Estado o toman parte en atentados contra los hombres del Gobierno, y sabemos que su único crimen consiste en la confesión de su catolicismo y en su fidelidad a la Silla Apostólica. Y puesto que con las crueldades cometidas con nuestros hermanos en la fe quedan también lastimados nuestros sentimientos religiosos, levantamos en esta ocasión solemnemente nuestra voz de protesta contra la persecución de la Iglesia católica en Méjico, y la unimos a la de todos los millones de católicos del mundo entero, con los que participamos de la persuasión de que no hay abuso de autoridad tan cruel que la pueda anonadar. Ella permanecerá y triunfará cuando los nombres de los verdugos de hoy día estén ya largo tiempo sepultados en olvido vergonzoso.

Respetuosamente..."

(Siguen los sellos y firmas de las citadas Congregaciones.)

MENSAJE DEL EPISCOPADO FRANCES A MEJICO

Paris, Mayo 27.—Los Cardenales, Arzobispos y Obispos de Francia han firmado un manifiesto de simpatía dirigido al clero mejicano, con motivo de los sucesos de caracter religioso desarrollados en aquel país.

Los Cardenales y Arzobispos han rogado a los Obispos que pidan a todos los sacerdotes franceses hagan una ofrenda, que, por mediación del Pontífice, será transmitida a sus perseguidos hermanos de Méjico.

EL COLEGIO DE LA PROPAGANDA

Roma, Mayo 12.—Su Santidad ha procedido hoy, en los jardines de Vaticano, a la bendición de la primera piedra del nuevo Colegio de Propaganda Fide.

En el interior del bloque de piedra fué colocado el siguiente epigrafe, redactado por el Cardenal Galli y firmado por Su Santidad:

“IV ante Idus Maias anno MCMXXVIII, molitionem in Janiculo aggressi ampliorum aedium collegii urbaniani, Jesum Dominum rogantes, uti domum novam sanctificaret, eamque faceret strenuorum Evangelii praeconum feracissimam.” (“En el día 12 del mes de mayo de 1928, habiendo emprendido, en el Janículo la construcción de la gran casa del Colegio Urbano, para propagar el nombre de Cristo, hemos bendecido esta primera piedra, rogando a Nuestro Señor Jesucristo que santifique la nueva Casa y la haga feracísima en grandes misioneros del Evangelio”).

LOS BENEDICTINOS

Roma, Mayo 12.—El Capítulo general de los benedictinos del Monte Casino ha elegido general al abate Eccevery, y procurador general al abate Ferretti. Los nuevos electos y los capitulares han sido hoy recibidos por Su Santidad.

El Pontífice ha recibido también a monseñor Nogara, ex secretario general del Comité del Año Santo, junto con los profesores Pauli y Bugatto, quienes le ofrecieron un volumen de Comité del Año Santo para 1925.

CUMPLEAÑOS DEL PAPA

Roma, Mayo 31.—Con motivo del 71 cumpleaños de Su Santidad, se han recibido hoy en el Vaticano numerosísimos telegramas y mensajes de felicitación, entre ellos uno procedente de la Bahía del Rey, firmado por el padre Gianfranceschi, capellán de la expedición Nobile al Polo Norte, en el cual, además de ofrecer sus felices augurios al Pontífice, manifiesta su férvida

confianza en que el general Nobile y sus acompañantes serán salvados.

Su Santidad hizo contestar a este despacho inmediatamente, y en la contestación, después de agradecer el anterior telegrama, hace votos por la salvación de los expedicionarios.

EL CONGRESO EUCARISTICO INTERNACIONAL DE SYDNEY

Del 5 al 9 de septiembre próximo se celebrará el XXIX Congreso Eucarístico Internacional en la ciudad de Sydney en Australia.

La jerarquía católica del vasto continente del Sur logró del Sumo Pontífice y del Comité permanente de los Congresos Eucarísticos Internacionales que se celebrara en Sydney la magna Asamblea Eucarística de 1928, para dar a conocer en presencia de innumerables sectas la unidad y vitalidad del Catolicismo oceánico, cuyo imán es como en todos los países católicos, la Sagrada Eucaristía.

Las estadísticas más recientes dan de seis a siete millones de habitantes a Australia y Nueva Zelanda. De estos millones de habitantes, la mitad pertenece a gran número de sectas, y la otra mitad se divide entre católicos y protestantes, siendo los primeros poco más de un millón trescientos mil, organizados en siete Arzobispados: Hobart, Adelaida, Busbania, Melbourne, Pert, Sydney y Velinton, sin contar los Vicariatos, Prefecturas y Delegaciones Apostólicas, dependientes de Propaganda Fide. En total, existen 25 Obispos católicos, 15 vicarios apostólicos, cinco prefectos apostólicos, el delegado apostólico de Australia, 1,779 sacerdotes, 9,604 religiosas y 913 religiosos, datos de gran significación cuando se recuerdan los trabajos de los primeros benedictinos españoles, que fueron allá hace ochenta y cinco años. Los católicos, casi todos de origen irlandés, han logrado las simpatías de los mismos protestantes, no sólo por la severidad de sus costumbres sino también por sus numerosas escuelas.

En el continente oceánico reina gran entusiasmo por el Congreso. Los Prelados, por órgano del infatigable Arzobispo de Sydney, monseñor Migezel Kelly, dirigieron en octubre de 1927 una Pastoral colectiva, en la que se explicaban la finalidad, lugar y número de los Congresos celebrados hasta ahora.

Las Asambleas generales estudiarán las relaciones del Santísimo Sacramento con la Virgen Santísima y se pronunciarán 15 discursos en las principales lenguas, entre ellas la española.

Constituirá un espectáculo sin igual la llegada al puerto de Sidney del Cardenal Legado eminentísimo Cerreti, antiguo Nuncio en París, y la procesión de clausura. La procesión con el Santísimo Sacramento, el 9 de septiembre, probablemente una de las más bellas y emocionantes de todos los Congresos Eucarís-

ticos Internacionales, será simultáneamente por mar y por tierra. Todas las autorizaciones para ocupar el puerto y la ciudad han sido ya solicitadas y concedidas, lo cual prueba, mejor que las palabras, los sentimientos de simpatía, no solamente de toda la población, sino también de las autoridades en favor del Congreso.

La procesión partirá del gran seminario de Naully, al extremo Este de la ciudad, y una flotilla llevará al Legado, los Obispos y el Clero y atravesará el puerto, uno de los más grandes del mundo, mientras que los fieles seguirán a lo largo de los muelles hasta el muelle del Nan of War, donde se verificará el desembarco. La procesión subirá entonces hasta la Catedral Santa María, a través de las grandes arterias de la ciudad, calle Macquerie, la plaza Santiago, las calles Isabel Park y Colegio. Se previene que más de 200.000 personas tomarán parte en este hermoso homenaje de fe. Tal espectáculo es del todo nuevo en Australia.

MONUMENTO EN ROMA A LAS VICTIMAS DE NERON

Roma, Mayo 19.—En el cementerio teutónico, situado en las proximidades del Vaticano, ha sido hoy inaugurado el monumento conmemorativo de los protomártires romanos víctimas de Nerón, que fueron inmolados en las arenas del circo Neroniano, emplazado entonces en el mismo sitio en que hoy se levantan el Hospicio y el cementerio teutónicos.

El monumento representa a San Pedro bendiciendo a los mártires, genuflexos en la arena, y, en las inmediaciones, el obelisco de Caligula. Dicho monumento ha sido elevado con los donativos ofrecidos por los peregrinos alemanes que vinieron a Roma durante el año Santo.

La ceremonia del descubrimiento estuvo a cargo del Nuncio Apostólico de Su Santidad en Berlin, monseñor Pacelli, y asistió la colonia alemana católica, a cuya cabeza figuraba el Cardenal Ehrle. Estaban asimismo presentes el Patriarca Dehuyn, el ministro de Baviera cerca de la Santa Sede, el consejero de la Embajada alemana, el consultor eclesiástico de la Legación de Hungría, el comandante de la Guardia suiza, monseñor Giorgio, Príncipe de Baviera, y Abate primado de los benedictinos y representaciones de las órdenes e institutos religiosos de Alemania.

Monseñor David, rector del Hospicio teutónico, pronunció un discurso durante el acto.

EL MONUMENTO A BENEDICTO XV

Roma, Mayo 19.—Procedentes de Brescia y Milán, han llegado hoy a Roma los elementos que aun faltaban del monumento que se erigirá a la memoria del Pontífice Benedicto XV. Se es-

pera que el emplazamiento del monumento podrá quedar terminado dentro de veinte días y que la inauguración se celebrará el día de la fiesta de San Pedro.

PEREGRINACION VENEZOLANA

Roma, Mayo 19.—Hoy ha llegado a Roma la peregrinación de Venezuela, que va camino de Tierra Santa. El próximo lunes serán recibidos los peregrinos por Su Santidad.

EL PAPA Y MEJICO

Roma, Mayo 19.—El Papa ha encargado al Nuncio en Berlín que dé las gracias en su nombre a los organizadores de las numerosas reuniones que, en favor de los católicos mejicanos, se están celebrando estos días en muchas poblaciones de Alemania.

MONUMENTO AL CARDENAL GIBBONS EN WASHINGTON

Washington, Junio 4.—El presidente Coolidge ha firmado un decreto autorizando la erección de un monumento al Cardenal Gibbons, después de haber sido aprobado el proyecto por la Cámara de representantes y el Senado.

El monumento se levantará en Wáshington delante de la iglesia del Sagrado Corazón.

EL RITUAL ANGLICANO EN LA CAMARA INGLESA

Rugby, Junio 13.—La Cámara estaba llena cuando se levantó hoy el nuevo solicitador general, sir Boyd Merriman, para defender la aprobación del nuevo libro de rezos de la iglesia anglicana. En la Tribuna de los lores estaban los Arzobispos de York y Canterbury y varios Obispos.

Es imposible prever lo que sucederá, pues hay alrededor de un centenar de diputados que han declarado que su voto depende de las razones en pro y en contra que se aduzcan durante el debate que empieza hoy. En diciembre pasado la revisión fué rechazada por 33 votos de mayoría a causa principalmente de las disposiciones que estipulaban la reserva del Sacramento para los enfermos. Desde entonces los Obispos han introducido algunas modificaciones que en general no han satisfecho a los jefes de la oposición, pero que quizá basten para conquistar los votos suficientes para la aprobación.

En este debate los partidos han desaparecido. Un miembro del Gobierno se ha encargado de presentar el nuevo ritual para su aprobación y otro ministro, el del Interior, sir William Joynson Hicks, es el jefe de los que combaten esa medida.

Sir Boyd Merriman empezó diciendo que había en esta

cuestión dos problemas vitales: la disciplina de la iglesia y la doctrina del nuevo ritual. Conviene no dar demasiada importancia a algunas extravagancias realizadas por algunos miembros de la iglesia anglicana, pues el número de fieles que cumplen rigurosamente su deber es muy grande.

El nuevo ritual no piensa legalizar las extravagancias. Piénsese en lo que quedará de la disciplina de la iglesia si se le rechaza, cuando la inmensa mayoría del clero y de los Obispos practican ya las ceremonias que por otra parte estaban permitidas en el ritual antiguo.

No puede decirse que las disposiciones nuevas ataquen la Constitución ni la doctrina de la iglesia protestante de Inglaterra. Las adiciones o las enmiendas que se han hecho sirven para aclarar la posición.

Defendiendo la reserva del Sacramento, Merriman recordó que durante la guerra se introdujo esa práctica de guardar el sacramento en las baterías y en los regimientos y llevarlo a las trincheras y a las avanzadas para administrarlo a los hombres que estaban en mayor peligro de muerte que los enfermos de los hospitales. No puede creerse que esto diera lugar a ninguna irreverencia, y, en cambio, se vió que producía un positivo beneficio espiritual.

Sir Samuel Roberts conservador, se opuso a la aprobación porque le parece que el nuevo "Prayer Book" hace desaparecer la única esperanza de reunir a la iglesia anglicana las iglesias no conformistas de Inglaterra.

El comandante Kenworthy, laborista, cree que debe aceptarse el nuevo ritual que representa un compromiso capaz de salvar la paz entre los anglicanos de Inglaterra.

Mañana continuará el debate y se votará la medida.

MIL MUCHACHOS ROMANOS ANTE EL PAPA

Roma, Junio 11.—Su Santidad ha recibido hoy, en sòlemne audiencia celebrada en el oratorio pontificio de San Pedro, a cerca de mil alumnos de ambos sexos que han establecido en el aula de las Beatificaciones una exposición de sus trabajos.

El Pontífice, que examinó larga y detenidamente tales trabajos, escuchó complacido las explicaciones de los profesores, ante los cuales, así como ante los alumnos, pronunció un paternal discurso en el que elogió vivamente a los pequeños artistas y examinó la obra realizada en los Oratorios de San Pedro.

Pasó después a demostrar cómo, para el buen éxito en las empresas de la inteligencia, es necesario que sea sólidamente formada la conciencia y cómo la base de una buena educación debe ser siempre el temor de Dios.

Elogió luego a cuantos adunan sus esfuerzos por el bien de los Oratorios de San Pedro, y especialmente a los caballeros de

Colón, a los que calificó de Caballeros de la Infancia, y concluyó otorgando su especial bendición a todos, así como a sus intereses morales y materiales.

Su Santidad fué saludado por todos los presentes con entusiásticos aplausos.

LOS CATOLICOS CHECOS

Praga, Junio 11.—El Nuncio de Su Santidad ha recibido a los representantes checos y alemanes de la Asociación Católica, quienes han asegurado a monseñor Ciriaci que los católicos de Checoeslovaquia, sin distinción de nacionalidad, se pronunciaban en favor de las demandas católicas, según las directivas del Vaticano. El Nuncio expresó su satisfacción por esta unanimidad en la defensa de los intereses de la Iglesia, advirtiéndole al propio tiempo que en los demás asuntos, y especialmente en las cuestiones de orden nacional, todos los católicos tienen, no sólo el derecho, sino el deber de mantenerse fieles a las tradiciones de su nación.

EL NUNCIO EN LISBOA

Roma, 11.—Monseñor Beda Cardinali, nuevo Nuncio de Su Santidad en Lisboa, ha sido hoy recibido por el secretario de Estado de la Santa Sede, Cardenal Gasparri. En los próximos días será recibido por el Pontífice en audiencia particular, especialmente concedida.

SU SANTIDAD NO ESTA ENFERMO

Roma, Junio 14.—Son absolutamente fantásticas todas las noticias difundidas sobre la salud de Su Santidad.

El Pontífice continúa su activa vida normal, y sigue recibiendo diariamente a numerosas personalidades y pronunciando discursos.

Naturalmente, con la llegada de los primeros calores se han aumentado los cuidados de las personas encargadas de la vigilancia de su salud, para que el Pontífice no se fatigue excesivamente, pero son absolutamente falsas todas las noticias que aluden a otros cuidados que no sean éstos.

Las personalidades que han visto a Su Santidad durante la tarde ayer y esta mañana aseguran que lo han encontrado en condiciones perfectamente normales.

OBISPO FALLECIDO

Roma, Junio 14.—Hoy se han recibido noticias en el Vaticano del fallecimiento acaecido en la India, de monseñor Santino Taveggia, perteneciente al Instituto de las Misiones extranjeras

de Milán y Obispo de Krishmagar, diócesis sufragánea de Calcuta.

Monseñor Santino, que era amigo personal de Papa, contaba setenta y tres años, y había permanecido en las misiones de Oriente desde 1871. Era Obispo desde agosto de 1906.

NUEVA IGLESIA EN ISLANDIA

Roma, Junio 14.—El próximo día 22, el Cardenal Gasquet saldrá con dirección a Inglaterra, donde pasará sus vacaciones.

Asimismo, y en el mes de julio, el Cardenal Van Rossum, ya completamente restablecido de sus dolencias, se trasladará a Islandia, donde realizará la consagración de la nueva iglesia de Reikjavic, a la cual el Pontífice ha donado una magnífica estatua de Cristo-Rey.

Después se trasladará a Limerich, en Irlanda, donde asistirá a las fiestas que allí celebrarán los padres redentoristas.

LA MEDALLA DEL PONTIFICADO

Roma, Junio 14.—La medalla anual del Pontificado, que con ocasión de la fiesta de San Pedro, se distribuye anualmente a los Cardenales y dignatarios pontificios, lleva este año, en el anverso, la efigie de Su Santidad Pío XI, y en el reverso, una perspectiva de los trabajos de erección del Seminario-Hospicio pro Rusia del barrio Esquilino.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Notas Administrativas

Lista de los Párrocos del Arzobispado de Manila, que todavía no han pagado su suscripción al BOLETIN en 1928.

Párroco de Corregidor, Bataan, (Ausente en América)
 Párroco de Dinalupihan, Bataan, (P. B. P.)
 Párroco de San Miguel, Bulacan, (P. D. J.)
 Párroco de Morong Bataan, (P. P. de la C.)
 Párroco de Angat, Bulacan^a (P. S. F.)
 Párroco de Bigaa, Bulacan, (P. C. F.)
 Párroco de S. Francisco de Malabón, Cavite, (P. M. A.)
 Párroco de Noveleta (el mismo)
 Párroco de Rosario, Cavite, (P. H. R.)
 Párroco de Bacoar, Cavite, (P. N. R.)
 Párroco de Perez-dasmariñas, Cavite, (P. V. B.)
 Párroco de Naic, Cavite, (P. G. B.)
 Párroco de Maragondón, Cavite, (P. M. J.)
 Párroco de Mendez Nuñez, Cavite, (P. A. R.)
 Párroco de Silang, Cavite, (P. B. R.)
 Párroco de Alfonso, Cavite, (P. E. M.)
 Párroco de San Antonio, Nueva Ecija, (P. J. P.)
 Párroco de San Leonardo, Nueva Ecija. Ha contestado que vendrá a Manila a pagar la suscripción.
 Párroco de Aliaga, Nueva Ecija, (P. A. C.)
 Párroco de San José, Nueva Ecija, (P. G. G.)

(Se continuará)

—x—

Libros de venta en esta Administración.

Retiro Espiritual del P. Preissig, ₱1.60 encuadernado. Por correo ₱2.00.

Colaciones de Casiano en castellano. Tres tomitos encuadernados. Los tres tomitos ₱5.20; por correo ₱5.70.

El Rosal Mariano. Dos tomos grandes de cánticos a la Sag. Virgen María con acompañamiento de órgano o armonium. Los dos tomos ₱7.00; por correo ₱7.60.

Dialogos de Santa Catalina de Sena. Un tomo encuadernado, ₱2.50. Por correo ₱2.80.

Colección completa del BOLETIN ECLESIASTICO. Los cinco tomos encuadernados ₱22.00. Por correo ₱23.20. Cada tomo en particular encuadernado ₱5.00; por correo ₱5.40.

BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147 Manila.

Islas Filipinas



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.